

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
 Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 30 de diciembre de 2015	6a. época	5356
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO OCHENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Viudez a la Ciudadana Martha Rodríguez Oregel.
Pág. 4

DECRETO NÚMERO OCHENTA Y OCHO.- Por el que se pensión por Viudez a la Ciudadana Ma. Isabel Lara Mejía.
Pág. 5

DECRETO NÚMERO OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se pensión por Invalidez a la Ciudadana Lilia Carolina López Bravo.
Pág. 6

DECRETO NÚMERO NOVENTA.- Por el que se pensión por Jubilación al Ciudadano Eduardo Alfonso Galván Alemán.
Pág. 8

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y UNO.- Por el que se pensión por Jubilación a la Ciudadana Martha patricia Jiménez Ortiz.
Pág. 9

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y DOS.- Por el que se pensión por Jubilación a la Ciudadana Alma Castro Medina.
Pág. 10

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y TRES.- Por el que se pensión por Jubilación a la Ciudadana Dalia Patricia López Cacho.
Pág. 11

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se pensión por Jubilación a la Ciudadana Julia Silvia Gómez Delgado.
Pág. 12

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y CINCO.- Por el que se pensión por Jubilación a la Ciudadana Yanet Soberanes Céspedes.
Pág. 14

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.- Por el que se pensión por Jubilación a la Ciudadana Esther Mendoza Cortez.
Pág. 15

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y SIETE.- Por el que se pensión por Jubilación al Ciudadano Daniel Cedillo Chávez.
Pág. 16

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y OCHO.- Por el que se pensión por Jubilación a la Ciudadana Norma Angélica Núñez Parra.
Pág. 18

DECRETO NÚMERO CIEN.- Por el que se pensión por Jubilación a la Ciudadana Patricia Salgado Martínez.
Pág. 19

DECRETO NÚMERO CIENTO UNO.- Por el que se pensión por Jubilación a la Ciudadana Angelina Antúñez Ortiz.
Pág. 21

DECRETO NÚMERO CIENTO DOS.- Por el que se pensión por Jubilación al Ciudadano Juan José Soto Romero.
Pág. 22

DECRETO NÚMERO CIENTO TRES.- Por el que se pensión por Jubilación a la Ciudadana Antonia Patricia Ávila Rojas.
Pág. 23

DECRETO NÚMERO CIENTO CUATRO.- Por el que se pensión por Jubilación a la Ciudadana Norma Vega Estrada.
Pág. 24

DECRETO NÚMERO CIENTO CINCO.- Por el que se pensión por Jubilación a la Ciudadana Cirila Desaida Mendarte.
Pág. 25

DECRETO NÚMERO CIENTO SEIS.- Por el que se pensión por Jubilación a la Ciudadana Martha Patricia Jiménez Narez.
Pág. 27

DECRETO NÚMERO CIENTO SIETE.- Por el que se pensión por Jubilación a la Ciudadana María Elena Rodríguez Montes de Oca.
Pág. 28

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil trece
Pág. 29

Acuerdo Parlamentario por el que se prorroga la vigencia de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2015, en los municipios de Cuautla, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Ocuituco, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Totolapan y Yautepec, estado de Morelos.
Pág. 30

Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba la Agenda Legislativa de la Quincuagésima Tercera Legislatura para el período 2015-2018.
Pág. 32

Acuerdo Parlamentario por el que se designan a los integrantes del Consejo de Administración del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del estado de Morelos, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, de la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del estado de Morelos.
Pág. 35

PODER EJECUTIVO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
 Acuerdo 15/2015 del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se crea la Unidad de Investigación del Ministerio Público encargada de conocer el caso Tetelcingo.
Pág. 37

ORGANISMOS
PARTIDO POLÍTICO MORENA
 Acta de la Constitución de la Unidad de Información Pública y la integración del Consejo de Información Clasificada del Partido Político Morena.
Pág. 38

Reglamento de la Unidad de Información Pública del Partido Político Morena.
Pág. 39

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTLA
 Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Ceferino Rivera Casarreal.
Pág. 43

Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Genovevo Flores Díaz.
Pág. 44

Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Luis Rey Aldama Figueroa.
Pág. 45

Acuerdo que concede pensión por Viudez y Orfandad, a los C. Hermenejilda Villafan Domínguez y el menor Ángel Porfirio García Villafan, concubina supérstite y descendiente del finado Porfirio García Hernández.
Pág. 46

Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Víctor Hugo Solís Reyes.
Pág. 47

Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Alfredo Villalba Genis.
Pág. 48

Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Román Graciano Aldana.
Pág. 49

Acuerdo que concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Leopoldo Concepción Alva Gutiérrez.
Pág. 50

Acuerdo que concede pensión por Viudez, a la Ciudadana María Guadalupe Ávila Flores, cónyuge supérstite del finado José Guadalupe Espino Fuentes.
Pág. 51

Acuerdo que concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jerónimo Ojeda Jiménez.
Pág. 52

Acuerdo que concede pensión por Viudez, a la Ciudadana Esperanza Manuela Miguel Bautista, cónyuge supérstite del finado Ricardo López Mata.
Pág. 54

Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Daniel Ponce Gutiérrez.
Pág. 55

Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Félix Mauricio León Gil.
Pág. 56

Acuerdo que concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Francisco Ávila Vergara.
Pág. 57

Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Fernando García Ortiz.
Pág. 58

Acuerdo que concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Rosalío Moisés Chávez Michaca.Pág. 59	Acuerdo que concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Octaviano Ocampo.Pág. 71
Acuerdo que concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Conrado Regulo Pérez Ávila.Pág. 60	Acuerdo que concede pensión por Jubilación al Ciudadano Rumualdo Esteban Ávalos.Pág. 72
Acuerdo que concede pensión por Viudez, a la Ciudadana Juana Esther Hernández Reyes, cónyuge supérstite del finado Rubén Apaez Omaña.Pág. 61	Acuerdo que concede pensión por Jubilación al Ciudadano Joel Uriostegui Uriostegui.Pág. 73
Acuerdo que concede pensión por Viudez, a la Ciudadana Ma. del Rosario Orozco Rubín, concubina supérstite del finado Pedro Acosta Marroquín.Pág. 62	Acuerdo que concede pensión por Jubilación al Ciudadano Fernando Juárez Domínguez.Pág. 74
Acuerdo que concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. J. Paulino Salinas Robles.Pág. 63	Acuerdo que concede pensión por Jubilación al Ciudadano Cesario Cardoso Flores.Pág. 75
Acuerdo que concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Fermín Elizalde Oliveros.Pág. 64	Acuerdo que concede pensión por Jubilación al Ciudadano Cesario Cardoso Flores.Pág. 76
Acuerdo que concede pensión por Invalidez al C. Sergio Tello Butron.Pág. 65	Acuerdo que concede pensión por Jubilación al Ciudadano Abundio Estrada Reyes.Pág. 77
Acuerdo que concede pensión por Viudez, a la Ciudadana Severa Cardoso Fuentes, cónyuge supérstite del finado Vicente Espinoza Mondragón.Pág. 66	Acuerdo que concede pensión por Viudez, a la Ciudadana Concepción Tinajero Baroja concubina supérstite del finado José Antonio Cruz Cárdenas.Pág. 78
Acuerdo que concede pensión por Viudez, a la Ciudadana Silvia Torreblanca Carrillo, cónyuge supérstite del finado Feliciano Leonardo Sandoval González.Pág. 67	Acuerdo que concede pensión por Viudez, a la Ciudadana María Huicochea Gómez, cónyuge supérstite del finado Marcos Bernal Gómez.Pág. 79
Acuerdo que concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Telesforo Salas Marías.Pág. 68	Acuerdo que concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Pedro Hernández Sánchez.Pág. 80
Acuerdo que concede pensión por Viudez, a la Ciudadana Edit Cornejo Anzures, cónyuge supérstite del finado Simón Lara Rasgado.Pág. 69	Acuerdo que concede pensión por Jubilación al Ciudadano Benito Aguilar Neri.Pág. 81
Acuerdo que concede pensión por Jubilación al Ciudadano Sergio Abraham Ramírez Cortes.Pág. 70	<u>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIACATLÁN</u> Acuerdo Pensionatorio Número Uno que concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Mario Arias Carreño.Pág. 83
	<u>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN</u> Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, de fecha 13 de noviembre del año 2015.Pág. 84
	<u>EDICTOS Y AVISOS</u>Pág. 86

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de octubre de 2015, la C. Martha Rodríguez Oregel, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Mario Gaudencio Guerrero Suarez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Mario Gaudencio Guerrero Suárez, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Acuerdos Preparatorios Zona Metropolitana, en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 2107, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5005, a partir del 26 de julio de 2012, hasta el 10 de septiembre de 2015, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Martha Rodríguez Oregel, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MARTHA RODRÍGUEZ OREGEL, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 1°.- concede pensión por Viudez, a la C. Martha Rodríguez Oregel, cónyuge supérstite del finado Mario Gaudencio Guerrero Suarez, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Acuerdos Preparatorios Zona Metropolitana, en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 2107, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5005, a partir del 26 de julio de 2012, hasta el 10 de septiembre de 2015, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se remite el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 21 de septiembre 2015, la C. Ma. Isabel Lara Mejía, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubinato supérstite del finado Jesús Narciso Bobadilla Sánchez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de defunción del de cujus. Así mismo, acompañó copia certificada de la resolución de fecha 30 de junio de 2015, dictado en el expediente no. 123/15-1, por el Juez Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, mediante la cual se acredita que la C. Ma. Isabel Lara Mejía vivió en concubinato con quien en vida llevó el nombre de Jesús Narciso Bobadilla Sánchez.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso b), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Jesús Narciso Bobadilla Sánchez, en vida prestó sus servicios para el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial "D" de Base, en el H. Tribunal Superior de Justicia, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 319, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4154, a partir del 29 de noviembre del 2001, hasta el 01 de febrero de 2015, fecha en la que causó baja por defunción, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Judicial del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de concubina supérstite a la C. Ma. Isabel Lara Mejía, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso b) y párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHENTA Y OCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
VIUDEZ A LA CIUDADANA MA. ISABEL LARA
MEJÍA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Ma. Isabel Lara Mejía, concubina supérstite del finado Jesús Narciso Bobadilla Sánchez, que en vida prestó sus servicios para el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial "D" de Base, en el H. Tribunal Superior de Justicia, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 319, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4154, a partir del 29 de noviembre de 2001, hasta el 01 de febrero de 2015, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se remite el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de mayo de 2015, ante el Congreso del Estado, la C. Lilia Carolina López Bravo, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, así como el Dictamen de Invalidez Definitiva, Formato ST-4, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Último Párrafo.- El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que la C. Lilia Carolina López Bravo, con fecha 28 de mayo de 2015, el Instituto Mexicano del Seguro Social, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Lilia Carolina López Bravo, acreditándose 08 años, 14 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en virtud de que prestó sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Edecán, adscrita a la Subdirección de Protocolo Parlamentario y Relaciones Públicas, del 01 de septiembre de 2005, al 31 de agosto de 2006 y del 16 de septiembre de 2006, al 30 de septiembre de 2013; Invalidez Temporal, del 01 de octubre de 2013, al 28 de mayo de 2015. Por lo que se desprende que la trabajadora laboró efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57, inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60, fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ A LA CIUDADANA LILIA CAROLINA LÓPEZ BRAVO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Invalidez a la C. Lilia Carolina López Bravo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Edecán, adscrita a la Subdirección de Protocolo Parlamentario y Relaciones Públicas.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último ingreso mensual, de conformidad con el artículo 60, fracción II, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado, y será cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, a partir del 29 de mayo de 2015. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se remite el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- En fecha 07 de agosto del 2015, el C. Eduardo Alfonso Galván Alemán, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Eduardo Alfonso Galván Alemán, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 40 años, 08 meses, 29 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Instructor de Alfabetización, del 01 de septiembre de 1970, al 30 de junio de 1971, y del 01 de octubre de 1973, al 30 de junio de 1974; Instructor de Alfabetización, del 01 de septiembre de 1974, al 30 de junio de 1975; Maestro "A" de Grupo Primaria, del 01 de abril de 1977, al 31 de agosto de 1994; Maestro de Grupo Primaria Foráneo Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1994, al 31 de agosto de 1997; Maestro de Grupo Primaria Foráneo Nivel 7B de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1997, al 31 de agosto de 2000; Maestro de Grupo Primaria Foráneo Nivel 7C de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 2000, al 30 de abril de 2004; Director de Primaria Foráneo Nivel 7C de Carrera Magisterial, del 01 de mayo de 2004, al 31 de agosto de 2009; Director de Primaria Foráneo Nivel 7D de Carrera Magisterial, adscrito a la Escuela Primaria Profr. Otilio Edmundo Montaña, del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del 01 de septiembre de 2009, al 03 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVENTA

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO EDUARDO ALFONSO GALVÁN ALEMÁN, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Eduardo Alfonso Galván Alemán, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Primaria Foráneo Nivel 7D de Carrera Magisterial adscrito a la Escuela Primaria Profr. Otilio Edmundo Montaña, del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se remite el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- En fecha 09 de julio del 2015, la C. Martha Patricia Jiménez Ortiz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Martha Patricia Jiménez Ortiz, por lo que se acredita a la fecha de su solicitud 28 años, 01 mes, 06 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra de Jardín de Niños, del 01 de junio de 1987, al 29 de mayo de 1989; Directora de Preescolar, del 30 de mayo de 1989, al 31 de agosto de 1992; Directora de Jardín de Niños Foráneo, Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1992, al 07 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARTHA PATRICIA JIMÉNEZ ORTIZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Martha Patricia Jiménez Ortiz, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Jardín de Niños Foráneo, Nivel 7A de Carrera Magisterial.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se remite el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- En fecha 06 de julio del 2015, la C. Mónica Alma Castro Medina, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Mónica Alma Castro Medina, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 05 meses, 04 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Educadora, del 08 de enero de 1990, al 28 de febrero de 1991; Educadora de Jardín de Niños, del 16 de abril de 1991, al 31 de agosto de 1992; Maestra de Jardín de Niños Foránea, Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 1996; Maestra de Jardín de Niños Foránea, Nivel 7B de Carrera Magisterial, 01 de septiembre de 1996, al 31 de enero de 1998; Maestra de Jardín de Niños Foránea, Nivel 7B de Carrera Magisterial, del 01 de enero de 1999, al 30 de abril de 2008; Directora de Educación Preescolar Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños Celia Muñoz Escobar del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del 01 de mayo de 2008, al 30 de junio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y DOS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA C. MÓNICA ALMA
CASTRO MEDINA, BAJO LOS SIGUIENTES
TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Mónica Alma Castro Medina, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Educación Preescolar Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños Celia Muñoz Escobar del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se remite el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- En fecha 06 de julio del 2015, la C. Dalia Patricia López Cacho, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Dalia Patricia López Cacho, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 05 meses, 29 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Educadora, del 01 de enero de 1989, al 31 de agosto de 1992; Maestra de Jardín de Niños Foránea, Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 1997; Maestra de Jardín de Niños Foránea, Nivel 7B de Carrera Magisterial, 01 de septiembre de 1997, al 28 de febrero de 2006; Directora de Jardín de Niños Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños Margarita Maza de Juárez del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del 01 de marzo 2006, al 30 de junio de 2015; fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA C. DALIA PATRICIA LÓPEZ CACHO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Dalia Patricia López Cacho, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Jardín de Niños Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños Margarita Maza de Juárez del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se remite el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- En fecha 19 de junio del 2015, la C. Julia Silvia Gómez Delgado, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Julia Silvia Gómez Delgado, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 02 meses, 25 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía "D" Vialidad, en el Departamento Cuerpo de Agentes Policía Femenil de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 1987, al 03 de junio de 1988; Suboficial Radio Operador, en el Sector VIII de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de julio de 1988, al 15 de febrero de 1989; Policía "A" Conductor No. 6, en el Sector XIII de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de febrero de 1989, al 15 de abril de 1991; Policía Raso, en la Unidad Administrativa de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 1991, al 18 de junio de 1993; fecha en la que causó baja por faltas injustificadas. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Oficial Judicial "D" Interina adscrita al Juzgado Mixto del Tercer Distrito con residencia en Puente De Ixtla, Morelos, del 24 de octubre, al 04 de diciembre de 1994; Oficial Judicial "D" adscrita al Juzgado Menor con residencia en Jojutla, Morelos, del 09 de enero, al 31 de octubre de 1995; Oficial Judicial "D" en la Primera Actuaría Penal, del 01 de noviembre de 1995, al 15 de noviembre de 1996; Oficial Judicial "D" de Base adscrita a la Primera Sala Civil de ese H. Cuerpo Colegiado, del 16 de noviembre de 1996, al 06 de abril de 1997; Oficial Judicial "D", comisionada al Tercer Circuito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 07 de abril de 1997, al 26 de mayo de 2002; Oficial Judicial "D" adscrita al Juzgado Menor Penal del Sexto Distrito con residencia en Cuautla, Morelos, del 27 de mayo de 2002, al 24 de abril de 2006; Oficial Judicial "D", adscrita al Juzgado Menor del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Jonacatepec, Morelos, del 25 de abril de 2006, al 08 de junio de 2011; Oficial Judicial, adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial con sede en Cuautla, Morelos, del 09 de junio de 2011, al 20 de junio de 2013; Oficial Judicial, adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial con sede en Yauteppec, Morelos, del 21 de junio de 2013, al 14 de enero de 2014; Oficial Judicial "B", del 15 de enero de 2014, al 21 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO NOVENTA Y CUATRO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA C. JULIA SILVIA
GÓMEZ DELGADO, BAJO LOS SIGUIENTES
TÉRMINOS:**

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Julia Silvia Gómez Delgado, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo, como en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial "B".

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se remite el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- En fecha 18 de junio del 2015, la C. Yanet Soberanes Céspedes, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Yanet Soberanes Céspedes, por lo que se acredita a la fecha de su solicitud 28 años, 01 mes, 29 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra de Grupo de Primaria, del 16 de abril de 1987, al 31 de agosto de 1993; Maestra de Grupo de Primaria Foránea Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1993, al 31 de agosto de 2006; Maestra de Grupo de Primaria Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 2006, al 15 de abril de 2007; Directora de Escuela Primaria Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria Virginia Fábregas García, del Municipio de Yautepec, Morelos, del 16 de abril de 2007, al 15 de junio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA C. YANET SOBERANES CÉSPEDES, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Yanet Soberanes Céspedes, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Escuela Primaria Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria Virginia Fábregas García, del Municipio de Yautepec, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se remite el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- En fecha 04 de junio del 2015, la C. Esther Mendoza Cortez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Esther Mendoza Cortez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 03 mese 13 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Oficia Judicial "D" Supernumeraria del Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial, del 16 de mayo de 1993, al 22 de marzo de 1994; Secretaria de Acuerdos comisionada en el Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito, del 23 de marzo, al 16 de mayo de 1994; Secretaria de Acuerdos Supernumeraria del Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial, del 17 de mayo de 1994, al 31 de agosto de 1996; Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a la Primera Sala Penal del H. Cuerpo Colegiado, del 01 de septiembre de 1996, al 31 de mayo de 2000; Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a la Sala Auxiliar del Cuerpo Colegiado, del 01 de junio de 2000, al 08 de julio de 2008; Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a la Segunda Sala del Tribunal Superior de justicia, del 09 de julio de 2008, al 10 de marzo de 2010; Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a la Sala del Tercer Circuito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del 11 de marzo de 2010, al 25 de noviembre de 2014; de manera temporal e interina, como Juez Menor, adscrita al Juzgado Menor Penal de la Primera Demarcación Territorial del Estado, del 26 de noviembre de 2014, al 25 de febrero del 2015; Ampliación de designación de manera temporal e interina como Juez Menor, adscrita al Juzgado Segundo Menor Penal de la Primera Demarcación Territorial del Estado, del 26 de febrero, al 31 d marzo de 2015; de manera temporal e interina, como Juez de Primera Instancia al Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia de sexto Distrito Judicial, del 01 de a abril, al 29 de mayo de 2015; fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y SEIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA C. ESTHER MENDOZA CORTEZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Esther Mendoza Cortez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: de manera temporal e interina, como Juez de Primera Instancia al Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia de sexto Distrito Judicial.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se remite el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- En fecha 18 de mayo de 2015, el C. Daniel Cedillo Chávez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Daniel Cedillo Chávez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 05 meses, 04 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Delegación Jojutla de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, 16 de mayo de 1993, al 28 de febrero de 1999; Policía Raso, en el Departamento Operativo "B" de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de marzo de 1999, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, 01 de agosto de 2002, al 15 de noviembre de 2003; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2003, al 20 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO C. DANIEL CEDILLO CHÁVEZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Daniel Cedillo Chávez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se remite el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- En fecha 12 de octubre de 2015, la C. Norma Angélica Núñez Parra, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Norma Angélica Núñez Parra, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 07 meses, 14 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Educadora, del 15 de febrero de 1989, al 31 de agosto de 1992; Maestra de Jardín de Niños Foránea Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre, al 15 de noviembre de 1992; Directora Com. como apoyo Administrativo, del 16 de noviembre de 1992, al 31 de agosto de 2003; Directora de Jardín de Niños Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 2003, al 15 de enero de 2014; Supervisora de Educación Preescolar Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Supervisión 047 de Educación Preescolar del Municipio de Jiutepec, Morelos, del 16 de enero de 2014, al 29 de septiembre de 2015; fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

IV.- Ahora bien, en virtud de que en el presente caso, el último salario mensual de la C. Norma Angélica Núñez Parra, es superior al equivalente a los 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, tal como se demuestra con la carta de certificación del salario expedida para tal efecto, y al no haber acreditado cuando menos cinco años de desempeñar el cargo de Supervisora de Educación Preescolar Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Supervisión 047 de Educación Preescolar del Municipio de Jiutepec, Morelos, como se hace constar en la hoja de servicios respectiva, por lo que únicamente se acredita una temporalidad de 01 año, 08 meses y 13 días; razón por la cual de conformidad con el último párrafo del artículo 58 y primer párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente, que más adelante se transcriben, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos, y de acuerdo al porcentaje que le corresponde de conformidad con el inciso c), fracción II del citado artículo 58, de la Ley invocada.

Artículo 58.- ...

II.- ...

c) Con 26 años de servicio 90%;

...

...

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Artículo 66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por la trabajadora; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA C. NORMA ANGÉLICA NÚÑEZ PARRA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Norma Angélica Núñez Parra, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Supervisora de Educación Preescolar nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Supervisión 047 de Educación Preescolar del Municipio de Jiutepec, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% sobre el equivalente a 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, de conformidad con el inciso c) del artículo 58, fracción II y primer párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado vigente, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se remite el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- En fecha 29 de septiembre del 2015, la C. Patricia Salgado Martínez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Patricia Salgado Martínez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 11 meses, 21 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, en Nómina Complementaria de la Oficialía Mayor, del 01 de junio, al 15 de julio de 1985; Secretaria Auxiliar, en la Coordinación Regional Sur, del 01 de agosto de 1985, al 31 de enero de 1986; Secretaria, en el Departamento de Asesoría Ejecutiva y Seguimiento de Obras, del 16 de febrero de 1986, al 16 de marzo de 1987; Secretaria, en el Departamento de Asesoría del Programa Ganadero, del 18 de mayo, al 04 de octubre de 1987; Auxiliar de Contabilidad, en la Dirección de la Coordinación de Construcción del Aeropuerto, del 05, al 15 de octubre de 1987; Secretaria, en la Complementaria Oficialía Mayor, del 16 de octubre de 1987, al 26 de enero de 1988; Secretaria (Base), en la Oficialía Mayor, del 27, al 31 de enero de 1988; Secretaria, en la Secretaría Privada del C. Gobernador, del 01 de febrero, al 15 de abril de 1988; Secretaria, en la Oficialía Mayor, del 16 de abril de 1988, al 28 de febrero de 1992; Secretaria, en las Oficinas de los Senadores por Morelos, del 01 de marzo, al 15 de junio de 1992; Secretaria, en las Oficinas del C. Diputado Federal por Morelos, del 16 de junio de 1992, al 05 de enero de 1993; Secretaria en la Subsecretaría de Protección Civil, del 06 de enero de 1993, al 31 de diciembre de 1994; Jefe de Oficina del Departamento Técnico, en la Dirección General de Protección Civil, del 01 de enero de 1995, al 15 de octubre de 1996; Secretaria, en la Oficialía Mayor (Complementaria), del 16, al 30 de octubre de 1996; Secretaria, en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del 01 de noviembre de 1996, al 23 de febrero de 1997; Secretaria, en Recursos Humanos, del 24, al 28 de febrero de 1997; Secretaria, en la Oficialía Mayor (Complementaria) del 01 de marzo, al 15 de mayo de 1997; Secretaria, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Sala Regional 3 de Jojutla, del 16, al 31 de mayo de 1997; Secretaria, en la Administración de Rentas de Jojutla, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 01 de junio de 1997, al 31 de mayo de 2002; Auxiliar Administrativo (Base), en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de junio de 2002, al 31 de octubre de 2003; Auxiliar Administrativo, en la Administración de Rentas Jojutla de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de noviembre de 2003, al 30 de abril de 2005; Auxiliar de Analista (Base), en la Administración de Rentas Jojutla de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de mayo de 2005, al 16 de marzo de 2009; Auxiliar Analista, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 17 de marzo de 2009, al 30 de septiembre de 2010;

Cajera (Base), en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de octubre de 2010, al 31 de diciembre de 2012; Analista Especializado, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de enero de 2013, al 15 de abril de 2014; Analista Especializado,(Base) en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 16 de abril de 2014, al 15 de agosto de 2015; Jefa de Oficina de Control de Personal, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 16 al 25 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIEN

POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. PATRICIA SALGADO MARTÍNEZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Patricia Salgado Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Oficina de Control de Personal, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se remite el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- En fecha 18 de septiembre del 2015, la C. Angelina Antúnez Ortiz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Angelina Antúnez Ortiz, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 03 meses, 27 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Secretaria adscrita a la Supervisión Escolar No. 29 de Educación Primaria del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del 01 de mayo de 1987, al 28 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO UNO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ANGELINA
ANTÚNEZ ORTIZ, BAJO LOS SIGUIENTES
TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Angelina Antúnez Ortiz, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria adscrita a la Supervisión Escolar No. 29 de Educación Primaria del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se remite el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- En fecha 18 de septiembre del 2015, el C. Juan José Soto Romero, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Juan José Soto Romero, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 04 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Profesor, del 01 de noviembre de 1988, al 31 de agosto de 1993; Maestro de Grupo Foráneo Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1993, al 31 de agosto de 2001; Maestro de Grupo Foráneo Nivel 7B de Carrera Magisterial; del 01 de septiembre de 2001, al 15 de agosto de 2013; Director de Escuela Primaria Foráneo Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrito a la Escuela Primaria Vespertina J. Manuel Ceballos Durán del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del 16 de agosto de 2013, al 04 de noviembre de 2015. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JUAN JOSÉ SOTO ROMERO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Juan José Soto Romero, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Escuela Primaria Foráneo Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrito a la Escuela Primaria Vespertina J. Manuel Ceballos Durán del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se remite el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS:

I.- En fecha 24 de agosto del 2015, la C. Antonia Patricia Ávila Rojas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Antonia Patricia Ávila Rojas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 09 meses, 04 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Maestra de Grupo de Primaria, del 16 de noviembre de 1986, al 31 de agosto de 1994; Maestra de Grupo Primaria Foránea, Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1994, al 31 de agosto de 2003; Maestra de Grupo Foránea, Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria Tierra y Libertad del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del 01 de septiembre de 2003, al 20 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ANTONIA PATRICIA ÁVILA ROJAS, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Antonia Patricia Ávila Rojas, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestra de Grupo Foránea, Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria Tierra y Libertad del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se remite el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- En fecha 24 de agosto del 2015, la C. Norma Vega Estrada, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Norma Vega Estrada, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 01 día, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Profesora de Enseñanza Musical, del 01 de febrero, al 30 de julio de 1988; y del 01 de octubre de 1988, al 31 de agosto de 1989; Profesora de Enseñanza Musical adscrita al Jardín de Niños Lic. Adolfo López Mateos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del 16 de enero de 1992, al 18 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANO NORMA VEGA ESTRADA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Norma Vega Estrada, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Profesora de Enseñanza Musical adscrita al Jardín de Niños Lic. Adolfo López Mateos del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se remite el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos

Recinto Legislativo, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS:

I.- En fecha 24 de agosto del 2015, la C. Cirila Desaida Mendarte, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Cirila Desaida Mendarte, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 33 años, 05 meses, 11 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra de Grupo de Primaria (Interina), del 07 de abril, al 30 de junio de 1980; Maestra "A" de Grupo de Primaria, del 01 de junio de 1982, al 30 de abril de 1989; Maestra de Primaria $\frac{3}{4}$ de Tiempo, del 01 de mayo de 1989, al 31 de agosto de 1992; Maestra de Grupo de Primaria Foránea, Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 2007; Maestra de Grupo de Primaria Foránea, Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria Matutina 5 de Mayo de 1862, del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del 01 de septiembre de 2007, al 19 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA CIRILA DESAIDA MENDARTE, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Cirila Desaida Mendarte, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestra de Grupo de Primaria Foránea, Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria Matutina 5 de Mayo de 1862.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se remite el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- En fecha 24 de agosto del 2015, la C. Martha Patricia Jiménez Narez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Martha Patricia Jiménez Narez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 02 meses, 17 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Administrativo, del 01 de junio, al 30 de diciembre de 1987; Mecnógrafa, del 01 de enero de 1988, al 08 de marzo de 1999; Secretaria de Apoyo, adscrita a la Dirección de Planeación Educativa, del 09 de marzo de 1999, al 18 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARTHA PATRICIA JIMÉNEZ NAREZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Martha Patricia Jiménez Narez, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria de Apoyo, adscrita a la Dirección de Planeación Educativa.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se remite el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- En fecha 21 de agosto del 2015, la C. María Elena Rodríguez Montes de Oca, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Elena Rodríguez Montes de Oca, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 29 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Mecanógrafa, Comisionada en el Juzgado de Primera Instancias del Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial, del 16 de junio de 1989, al 07 de marzo de 1991; Oficial Judicial "D" de Base, comisionada en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial, del 08 de Marzo de 1991, al 17 de octubre de 1994; Oficial Judicial "D", adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tercer Distrito Judicial, con residencia en Puente de Ixtla, Morelos, del 18 de octubre de 1994, al 15 de abril de 1999; Oficial Judicial "D" de Base, adscrita al Juzgado Penal de Jojutla. Morelos, del 16 de abril, al 15 de agosto de 1999; Oficial Judicial "D" de Base, adscrita al juzgado Mixto de Puente de Ixtla, Morelos, del 16 de agosto de 1999, al 01 de mayo de 2007; Oficial Judicial "C", adscrita al Juzgado Mixto del Tercer Distrito Judicial, con Residencia en Puente de Ixtla, Morelos, del 02 de mayo de 2007, al 29 de febrero de 2012; Oficial Judicial "B", adscrita al Juzgado Mixto del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Puente de Ixtla, Morelos, del 01 de marzo de 2012, al 14 de enero de 2014; Oficial Judicial "A", del 15 de enero, al 31 de diciembre de 2014; Auxiliar Analista, del 01 de enero, al 15 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA ELENA RODRÍGUEZ MONTES DE OCA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Elena Rodríguez Montes de Oca, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Analista.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se remite el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXI, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ESAF/068/2015, Lic. José Vicente Loredo Méndez, en su carácter de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil trece, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Periodo	Servidor Público
Puente de Ixtla, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2013.	C. Julio Espín Navarrete.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento a los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente informe de resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil trece, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2013.

De las 08 observaciones por \$1'199,812.38 (Un millón ciento noventa y nueve mil ochocientos doce pesos 38/100 M.N.). El Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, solvento el importe total.

Del resumen general del estado de solventación del Informe de Resultados de este municipio, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización informa que no subsiste observación alguna.

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, no habiendo presentado recurso de reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos, valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, acuerda que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en todos y cada uno de sus términos.

Derivado de lo anterior, la autoridad fiscalizadora concluye que el ente auditado si presenta razonablemente la situación financiera, programática y presupuestal de la cuenta pública de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Con base en lo antes expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, tenemos a bien proponer al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, sea expedida en sus términos la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil trece, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil trece, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los seis días de noviembre del 2015.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino

Presidente

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 18 de noviembre de 2015, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno propuesta de acuerdo parlamentario por el que se prorroga la vigencia de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2015 en los municipios de Cuautla, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Ocuituco, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Totolapan y Yautepec, Estado de Morelos, hasta en tanto sean presentados los proyectos de iniciativas de Leyes de Ingresos de dichos Municipios para el ejercicio fiscal 2016, bajo los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

1.- El Artículo 32, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su segundo párrafo lo siguiente:

"El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación. ..."

En su párrafo sexto, la citada disposición constitucional establece que:

"La falta de presentación oportuna, en los términos que establece esta Constitución, de la iniciativa de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado y de las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, dará como consecuencia que los ordenamientos en vigor para el ejercicio fiscal en curso continúen vigentes para el ejercicio fiscal siguiente, independientemente de la responsabilidad directa de los titulares de la obligación.

2.- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los Proyectos de Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de dos mil dieciséis, entregadas ante el Congreso del Estado de Morelos, y turnadas a esta Comisión, se obtuvo como resultado, que los Ayuntamientos municipales de CUAUTLA, EMILIANO ZAPATA, HUITZILAC, JANTETELCO, OCUITUCO, TEPOZTLÁN, TLALNEPANTLA, TLAQUILTENANGO, TOTOLAPAN y YAUTEPEC, no entregaron proyecto alguno de Iniciativa de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, ni se encontró antecedente del mismo en el plazo establecido por el artículo 32, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que, al no contar con el proyecto en mención, esta Comisión dictaminadora da cuenta que de conformidad con lo establecido en el párrafo séptimo del precepto legal enunciado con anterioridad, continuarán rigiendo las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2015, hasta en tanto las Autoridades Municipales que toman posesión el próximo 01 de enero de 2016, presenten sus respectivas leyes de ingresos para ese ejercicio lugar.

3º.- Ante dicha omisión, esta Comisión ha determinado emitir el presente acuerdo, a efecto de dar certidumbre a las administraciones municipales que inician su gestión del 1º. De enero de 2016, para que apliquen en el cobro de cuotas y tarifas, las establecidas en la actual Ley de Ingresos vigente en cada uno de los Municipios arriba mencionados, ya que el propio artículo 32, citado, establece que ante la falta de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, dará como consecuencia que los ordenamientos en vigor continúen vigentes durante el ejercicio fiscal siguiente.

4º.- No pasa desapercibido para esta Comisión, que la falta de presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos, da lugar al fincamiento de las responsabilidades a los titulares de esa obligación, en este caso, los integrantes de los Ayuntamientos Municipales, según el grado de responsabilidad que por dicha omisión les corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Por el que se prorroga la vigencia de las Leyes de Ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2015 en los municipios de Cuautla, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Ocuituco, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Totolapan y Yautepec, Estado de Morelos.

PRIMERO.- Las Leyes de Ingresos de los Municipios de CUAUTLA, EMILIANO ZAPATA, HUITZILAC, JANTETELCO, OCUITUCO, TEPOZTLÁN, TLALNEPANTLA, TLAQUILTENANGO, TOTOLAPAN y YAUTEPEC, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, continuarán vigentes durante el ejercicio Fiscal 2016, hasta en tanto los citados Ayuntamientos presenten su iniciativa Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016.

SEGUNDO.- De conformidad con la lo establecido por la Disposición Transitoria Vigésima Primera, publicada el pasado 11 de agosto del año en curso, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos que inician funciones el 01 de enero de 2016, contarán con un plazo hasta el 15 de febrero de 2016 para presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos o en su caso, propuestas de modificaciones a las ya aprobadas.

TERCERO.- Una vez que inicien funciones las nuevas Administraciones Municipales, dese vista a los Ayuntamientos de CUAUTLA, EMILIANO ZAPATA, HUITZILAC, JANTETELCO, OCUITUCO, TEPOZTLÁN, TLALNEPANTLA, TLAQUILTENANGO, TOTOLAPAN y YAUTEPEC, con el presente acuerdo y los debates que se hubieran generado, para que inicien los procedimientos de responsabilidad que correspondan por la omisión en la presentación oportuna ante el Congreso del Estado de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales de los Ayuntamientos de Dese vista Se instruya a quien corresponda a dar cumplimiento fiel a lo dispuesto en este acuerdo.

Recinto Legislativo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino

Presidente

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 27 de noviembre de 2015, los Diputados de la Junta Política y de Gobierno, integrantes de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno propuesta de Acuerdo Parlamentario que contiene la propuesta de Agenda Legislativa de la Quincuagésima Tercera Legislatura para el período 2015-2018, bajo los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 51, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Agenda Legislativa es el documento que establece el Programa de Trabajo correspondiente a los tres años de ejercicio legislativo, basado en el Plan Estatal de Desarrollo y en las propuestas presentadas por los diferentes grupos y fracciones parlamentarias, a más tardar el quince de noviembre de cada año.

En cumplimiento lo establecido por el artículo 94, fracción XVIII, del citado ordenamiento, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a este Órgano Político el Proyecto de Agenda Legislativa integrando las vertientes de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, el sector privado y social, así como las propuestas concretas de los diferentes Grupos y Fracciones Parlamentarias del Congreso.

Una vez analizadas y consensadas las materias que serán objeto de atención por esta Legislatura, se presenta a consideración del Pleno Legislativo, para su aprobación.

Es importante señalar que en temas como, matrimonio igualitario, diversidad sexual, identidad sexo genérica, madres sustitutas, subrogación interina, reconocimiento del derecho a decidir, o derecho a la vida propuestos por algunos grupos o fracciones parlamentarias, se incorporaran en la Agenda Legislativa propia de cada grupo o fracción parlamentaria que será publicada en la página web del Congreso, y que su aprobación dependerá de los consensos que se vayan construyendo.

La presente Legislatura se propone trabajar de manera conjunta en favor de los morelenses, en un ámbito de respeto, tolerancia y colaboración, en la revisión y actualización del marco jurídico vigente, así como en la expedición de nuevos ordenamientos que se requieran en favor de la sociedad.

La propuesta que hoy se presente, no es rígida, ni limitativa, pues no coarta el derecho de iniciativa establecido por el artículo 42, fracción II de la Constitución del Estado.

En esta propuesta de Agenda Legislativa 2015-2018, se establecen las bases y ejes rectores que seguiremos en nuestra actividad legislativa y parlamentaria, la cual podrá revisarse, modificarse y enriquecerse durante los 60 días naturales del siguiente año legislativo.

El próximo 1º de enero del año en curso, inician su gestión las Administraciones Municipales de la Entidad, que resultaron electas en el pasado proceso electoral, por lo hemos considerado prudente, conferirá los Ayuntamientos de la Entidad, un plazo que comprende todo el mes de enero de 2016, a fin de que presenten sus propuestas para incluirlas en la presente Agenda Legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA PARA EL PERÍODO 2015-2018.

El marco jurídico que se impactará con las reformas legislativas se agrupa en los siguientes ejes temáticos, cuyo contenido se enuncia a continuación:

1.- CONSTITUCIÓN LOCAL, A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES EN MATERIA FAMILIAR, CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL, ASÍ COMO SU ARMONIZACIÓN RESPECTO AL MARCO JURÍDICO FEDERAL.

Relacionados con los derechos de los morelenses, mecanismos de participación ciudadana, aspectos electorales, facultades del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, armonización del marco jurídico estatal en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Reformas en materia familiar y patrimonial, orientadas a facilitar el acceso a la justicia y a reforzar el cumplimiento de las resoluciones judiciales, tomando como eje los nuevos criterios establecidos en la materia por el Poder Judicial Federal, los principios de no discriminación y el interés superior del menor.

En materia civil y notarial aspectos relacionados con interdictos, juicios hipotecarios, testamentarios y notariado.

Se revisará el catálogo de conductas penales y el principio de presunción de inocencia.

2.- RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS, TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, FISCALIZACIÓN Y ANTICORRUPCIÓN.

Se regulará el conflicto de interés, ampliación del régimen de responsabilidades y establecimiento de instrumentos relativos a la ética en el servicio público. Fortalecimiento de Transparencia con las nuevas obligaciones para las Entidades Públicas en la materia, reforzamiento de los Organismos de Fiscalización en la Entidad para hacer más oportuno y eficaz sus resultados.

Se adecuará nuestro marco jurídico local, en concordancia con el marco jurídico federal para fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción; se reformará el marco jurídico interno del Congreso, y de los Municipios para crear las Comisiones de Trabajo en materia de transparencia y anticorrupción.

3.- SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Comprende la ampliación de las facultades del Estado para garantizar la protección ciudadana, la paz y seguridad pública en el Estado y Municipios, armonizándola con la Legislación Federal. Considera reformas relacionadas con competencias, registro de integrantes de las corporaciones policiales, ingreso y permanencia, legalidad, transparencia, profesionalismo y respeto de los derechos humanos, así como la actualización del marco normativo referente al uso de la fuerza por las corporaciones policiales de seguridad pública. Asimismo, se efectuarán reformas secundarias en materia de justicia penal para adolescentes.

Reforma al Poder Judicial, relacionada con requisitos de ingreso, permanencia y ratificación de Magistrados, facultades del Consejo de la Judicatura, competencia territorial, especialización por materia de los Organos Jurisdiccionales, entre otras.

Reformas en materia de desaparición forzada y tortura, violaciones graves a los derechos humanos armonizadas con las últimas resoluciones del Poder Judicial Federal.

Reformas a la Legislación en materia de género, niñez, juventud, personas adultas mayores, mediación, justicia alternativa y restaurativa, no discriminación, diversidad sexual, pueblos indígenas. Establecimiento del protocolo de acceso a los derechos humanos, así como

Análisis y estudio para la creación e implementación de la Procuraduría Social para el Estado de Morelos.

Las reformas observarán los principios pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

4.- EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA, ARCHIVOS, MEMORIA HISTÓRICA, INOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

En materia de educación las reformas promoverán el fomento a la lectura, efectividad en la gratuidad y calidad de útiles escolares, erradicación de la obligatoriedad de cuotas, mejora a la infraestructura educativa, escuela para padres, prevención y erradicación de la violencia en Centros Escolares, becas escolares, Programas Educativos, prácticas de sustentabilidad, implementación de políticas educativas con enfoque de inclusión para mejorar el acceso, permanencia y conclusión de estudios de los grupos vulnerables.

Actualización del marco jurídico en materia de arte y cultura, incluyendo el establecimiento de un protocolo de acceso a la cultura; Reglamentación para el establecimiento de una biblioteca que reúna el acervo bibliográfico de carácter regional, para la creación de un centro para la conservación y difusión de los archivos documentales de la educación en el Estado, actualización del marco jurídico para hacer efectiva la creación y conservación los archivos históricos en el Estado y Municipios, legislar para los festejos del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como reformas al marco jurídico en cuanto al desarrollo científico y tecnológico en la Entidad.

5.- TURISMO, DESARROLLO ECONÓMICO, PARTICIPACION CIUDADANA, DESARROLLO SOCIAL, FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y TRANSPORTE.

Actualización del marco regulatorio de la actividad turística para promover el fomento del turismo en el Estado de Morelos.

Actualizar el marco jurídico que favorezca la seguridad jurídica, generación de empleo, fomento a emprendedores, mejora en las condiciones de trabajo en la planta productiva, estímulos fiscales, parques industriales, corredores comerciales, comunicaciones y transportes, aprovechamiento de las capacidades productivas de adultos mayores, así como la Ley de Mercados, otorgando certidumbre a los bienes patrimoniales.

Reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, fomento de la organización vecinal, el mejoramiento de las condiciones de madres solteras, la corresponsabilidad ciudadana, el desarrollo integral de jóvenes, mujeres e indígenas y adultos mayores.

En materia municipal y desarrollo regional, las reformas estarán referidas al fortalecimiento de la capacidad administrativa, financiera, económica, responsabilidad administrativa y responsabilidad patrimonial y en materia cuotas y tarifas.

Reformas el marco jurídico para dignificar y modernizar el sistema de transporte público.

6.- REFORMAS EN MATERIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, AGUA, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE, RESIDUOS SOLIDOS Y RECURSOS NATURALES.

Reformas al marco jurídico relacionadas con el desarrollo rural, que favorezca la producción y comercialización de los productos agropecuarios; homologar las competencias y facultades de las Autoridades Locales con las establecidas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a partir de competencias concurrentes con Autoridades Locales.

Reforzar el marco jurídico que regula las zonas de protección ecológica y procurar su ampliación, en materia de contaminación auditiva y visual, en materia de flora y fauna, establecimiento de ecozonas en materia de prevención y control de la contaminación del agua, cambio climático, manejo y disposición final residuos sólidos.

Se legislará en materia de agua potable, comprendiendo la promoción de una cultura de aprovechamiento racional, actualización de tarifas, garantizar la distribución, recuperación y almacenamiento, la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas e internacionales, asegurar la operación de las plantas de tratamiento, establecimiento y manejo de zonas de protección de ríos, manantiales, depósitos y en general, fuentes de abastecimiento de agua para el consumo humano e industrial.

7.- REFORMAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO METROPOLITANO Y ZONAS CONURBADAS.

Adecuación del marco jurídico para favorecer la generación de reservas territoriales, que otorgue certeza jurídica a la tenencia de la tierra, usos de suelo, promueva el desarrollo urbano en forma sustentable, la urbanización amigable con el medio ambiente, facilite la prestación de servicios públicos, el establecimiento de vías de comunicación, conectividad a puntos estatales, nacionales y extranjeros, así como regular la publicidad exterior a fin de evitar daños al entorno natural y al paisaje urbano y rural de nuestro Estado.

Se propondrán reformas a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con la misma del Estado de Morelos.

8.- REFORMAS EN MATERIA HACENDARIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Tendrán como propósito apoyar a los Municipios y Estado en sus ingresos, eficientar la gestión y obtención de recursos; las reformas a la Ley de Deuda Pública para establecer límites y restringir el endeudamiento público, a fin de evitar nuevos préstamos a los Ayuntamientos y del Gobierno del Estado, bajo criterios de eficiencia, capacidad de pago y proporción con respecto a la generación de recursos propios.

Armonización de la Ley Orgánica de la Administración Pública conforme al marco constitucional y legal, así como la creación de una nueva Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Morelos y sus Municipios.

9.- REFORMAS EN MATERIA DE PROFESIONES, TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.

Proponemos reformar la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado, con el fin de regular el ejercicio profesional, la Ley del Servicio Civil del Estado, a fin de limitar el aguinaldo que reciben altos funcionarios públicos Estatales y Municipales; garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los trabajadores, con las Leyes vigentes y las reformas que sean pertinentes, así como análisis y estudio para promover el Servicio Profesional de Carrera mediante la evaluación al desempeño profesional.

10.- SALUD, DESARROLLO SOCIAL, ADULTOS MAYORES, GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Armonización del marco legal en materia de Salud con la Ley General de Salud, reformas a la Ley de Salud Mental del Estado, Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos y Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores del Estado de Morelos y Ley Estatal de Apoyos a Jefas de Familia; creación de la Ley para la prevención y atención integral del VIH/SIDA del Estado de Morelos; reformas a la Ley para la Prevención y Tratamiento Contra la Obesidad y Sobrepeso.

Se reformará la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Adecuación y Armonización de la Legislación local con respecto a las Leyes Federales y Tratados Internacionales referentes a personas con capacidades diferentes, favoreciendo su movilidad, desarrollo social y económico.

Reformas para impulsar la salud integral de los morelenses; atención a grupos vulnerables; combatir la pobreza y promover el desarrollo social, mejorar el tejido comunitario y familiar, combatir la injusticia, inequidad y la desigualdad, apoyar a las madres solteras y adultos mayores y promover el desarrollo de los jóvenes, mujeres e indígenas, así como atención al adulto mayor en un marco de respeto a los derechos sociales y humanos de los morelenses.

Armonización de la Legislación Local con el marco federal y tratados internacionales en materia de personas con discapacidad, con el propósito de plasmar en las Leyes en la materia, reformas que garanticen a las personas con capacidades diferentes, mejores condiciones para su desarrollo social y económico y el acceso a un empleo, a fin de que independientemente de sus condiciones, tengan las mismas oportunidades y el disfrute de sus derechos. Se expedirá la Ley de Protección Integral de las Personas que Viven y Sobreviven en Situación de Calle del Estado de Morelos.

11.- REFORMAS EN MATERIA DE JUVENTUD Y DEPORTE.

Parte fundamental de nuestra sociedad son los jóvenes, por lo que promoveremos reformas que impulsen la participación y el desarrollo integral de la juventud; impulsaremos el deporte como herramienta fundamental de desarrollo entre los niños, jóvenes y adultos, promoviendo especialmente el deporte en las Escuelas de Educación Básica y Media, fortaleciendo la infraestructura educativa con la participación del Gobierno Estatal y la Sociedad, así como el fomento al deporte entre los jóvenes a través del establecimiento de mayores apoyos a los deportistas morelenses que participen en competencias nacionales o internacionales y promover el deporte de alto rendimiento, a través de planes y Programas específicos, becas y centros de alto rendimiento, asimismo, promover políticas públicas transversales vinculadas a la educación, la salud, el desarrollo social y la seguridad pública.

12.- REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

Nos proponemos revisar, actualizar y reformar el marco jurídico que rige los trabajos del Poder Legislativo en materia de obligaciones de los Diputados, con el fin de eficientar el trabajo tanto en el Pleno como en las Comisiones y dar atención y celeridad a los dictámenes; así como la creación de las Comisiones de Transparencia y Anticorrupción y Diversidad Sexual en el Congreso del Estado de Morelos.

13.- REFORMAS EN MATERIA DE MIGRANTES, GRUPOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Análisis y estudio comparado para la creación de la Ley de Migración del Estado de Morelos, a fin de proteger los derechos de los migrantes morelenses en sus diferentes ámbitos, bajo la perspectiva de que son un motor económico de suma importancia para el Estado de Morelos, asimismo, crear el Fondo de Desarrollo Económico y Seguridad Social para Migrantes que sirva como garante de su bienestar, en reconocimiento al esfuerzo y contribución que los migrantes dan al país y a nuestro Estado de Morelos, que pueda contribuir al financiamiento de programas de atención, salud, repatriación de restos y apoyos de diversa índole.

Establecimiento de una agenda para tratar los temas relacionados con las Comunidades Indígenas que se encuentran en condiciones de pobreza extrema, para garantizar que los recursos que se asignen les lleguen efectiva y oportunamente.

14.- REFORMAS EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

En materia de prevención y erradicación de la violencia en contra de la mujer se reformará la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, en relación al tema de inclusión, humanización, modernización y armonización de la Ley con el Marco Constitucional, Internacional y legal en pro de los derechos de las mujeres, impulsando el principio de equidad de género en el ámbito legal, social, administrativo y político.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado e insértese en el portal de internet del Poder Legislativo, para su divulgación.

TERCERO.- Los Grupos y Fracciones Parlamentarias podrán publicar su Agenda Legislativa propia en la página web del Congreso.

CUARTO.- En virtud del cambio de Administraciones Municipales, la presente Agenda Legislativa podrá ser revisada, adicionada y enriquecida, en su caso, en el mes de enero de 2016, con las propuestas que presenten los Ayuntamientos del Estado.

Recinto Legislativo, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Silvia Irra Marín
Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales
Secretario
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

LA QUINTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 9 de diciembre de 2015, diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno, de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, bajo los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

En sesión de fecha 3 de diciembre de 2015, fué aprobada por el Congreso del Estado, la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, misma que crea el Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, como Organismo Público dotado de personalidad y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, de gestión y de ejercicio al gasto público, que no podrá ser sectorizado por ningún motivo por los poderes del Estado, el cual tiene como objeto proporcionar los elementos para mejorar la infraestructura y desarrollo económico de los Municipios, generando economía de escala en el Estado.

Conforme al artículo 8, de la Ley en comento, se constituye el Consejo de Administración del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, como un órgano colegiado, cuyo objeto es autorizar el ejercicio de los recursos de dicho Fondo, así como verificar y validar su debida comprobación.

El Consejo de este organismo se conformará por un Consejero Presidente y cuatro consejeros, mismos que conforme al artículo 11 de la Ley de la materia, serán designados a propuesta de este órgano político, por la votación aprobatoria de las dos terceras partes del Pleno del Congreso del Estado, los cuales durarán en su encargo cinco años a partir de su designación y podrán ser designados por un período más, previa evaluación del desempeño de su cargo que realice la Junta Política y de Gobierno.

En este sentido, la Junta Política y de Gobierno, como órgano político del Congreso, le corresponde, conforme a sus facultades previstas en el artículo 50, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica para el Congreso, así como el artículo 11, de la Ley de la materia, que señala:

Artículo 11.- El Consejero Presidente y los Consejeros del fondo serán designados a propuesta de la Junta, por la votación aprobatoria de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Pleno del Congreso del Estado.

Durarán en su encargo por un período de cinco años a partir de su designación y podrán ser designados por un período más, previa evaluación del desempeño de su cargo que realice la Junta.

Asimismo, los integrantes de dicho Consejo, deben reunir los requisitos señalados en artículo 10, de la Ley de la materia:

Artículo 10.- Para ser designado en el cargo de Consejero Presidente y Consejeros del fondo, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación;

III. Tener una residencia efectiva en el Estado de cinco años anteriores al día de su designación;

IV. Gozar de buena reputación, y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

En virtud de lo anterior, en sesión de la Junta Política y de Gobierno, celebrada el 7 de diciembre de 2015, los integrantes de este órgano político eligieron a los candidatos a ocupar el cargo de Consejero Presidente y Consejeros, cerciorándose mediante la documentación que tuvieron a la vista de cada una de los propuestos, que cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 10, de la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, proponiendo a los siguientes profesionistas: JESÚS RECILLAS ROMÁN, CONSEJERO PRESIDENTE; JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, JOSUÉ ESPÍNDOLA DÍAZ, ANA CRISTINA GUEVARA RAMÍREZ y MARCO ANTONIO DÍAZ GUERRERO, CONSEJEROS.

Mismos que comparecieron ante este órgano político en la misma sesión de la Junta Política y de Gobierno, exponiendo sus ideas y argumentos para ocupar el cargo, por lo que, una vez concluida la exposición de los aspirantes, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, procedieron a preguntar a los comparecientes sobre diversos temas que consideraron pertinentes de acuerdo a su exposición, así como lo relacionado a sus antecedentes curriculares, valores y antecedentes éticos, reputación y honorabilidad profesional y el perfil de los mismos y a las constancias que obran en el expediente formado, por parte de los integrantes de este órgano.

La intervención de cada uno de los profesionistas permitió a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, conocerlos personalmente y establecer un panorama general sobre su visión respecto al órgano, su autonomía técnica y de gestión, la transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción y su visión hacia el Consejo del Fondo.

Vistos los antecedentes y tomando en cuenta la formación y desarrollo profesional, ejercicio y desempeño de todos y cada uno de los profesionistas propuestos por los integrantes de este órgano político, para ocupar el cargo de Consejeros del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, así como las respectivas exposiciones ante Órgano Colegiado, este órgano de gobierno concluye que los cinco profesionistas cumplen de manera satisfactoria los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10, de la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, el cual fue verificado en sus currículos vitae, así como las documentales que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos; por lo que los que integramos esta Junta Política y de Gobierno, consideramos que la designación de los Cinco Integrantes del Consejo de Administración del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, es la siguiente:

1. JESÚS RECILLAS ROMÁN
CONSEJERO PRESIDENTE
2. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO
3. JOSUÉ ESPÍNDOLA DÍAZ
CONSEJERO
4. ANA CRISTINA GUEVARA RAMÍREZ
CONSEJERA
5. MARCO ANTONIO DÍAZ GUERRERO
CONSEJERO

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE DESIGNAN A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

PRIMERO.- Se designa al C. JESÚS RECILLAS ROMÁN, Consejero Presidente por el primer año de ejercicio del cargo y a los C.C. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, JOSUÉ ESPÍNDOLA DÍAZ, ANA CRISTINA GUEVARA RAMÍREZ y MARCO ANTONIO DÍAZ GUERRERO como Consejeros del Consejo de Administración del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Los profesionistas que resulten designados durarán en el cargo cinco años, contados del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre del año 2020.

TERCERO.- Una vez designados los Consejeros y habiéndoseles tomado protesta, notifíquese al Poder Ejecutivo, para efecto de concretar todos los actos jurídicos, administrativos y presupuestales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 145, párrafo segundo del Reglamento para el Congreso

SEGUNDO.- Expídanse los nombramientos correspondientes por la Presidencia de la Junta Política y de Gobierno.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Legislativa y en la página de transparencia del Congreso del Estado.

Recinto Legislativo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Silvia Irra Marín
Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales
Secretario
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 6, FRACCIONES I, II, VIII, IX Y XII, 8, 10, 19, 20, 21, 22, 23, 31, FRACCIONES I, II, VII, XI Y XXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 6, 10, 11, 13 Y 14 FRACCIONES I, VI, IX, Y XXXI DEL REGLAMENTO DE ESTA, Y;

CONSIDERANDO

El artículo 21, constitucional determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

En la etapa de investigación del delito, la función primordial del Ministerio Público y de sus auxiliares directos es encontrar todas las evidencias que se convertirán en medios probatorios, los cuales permitirán, no sólo determinar si existe una conducta delictuosa y un imputado, sino también dar fundamento a todas las decisiones que se deben tomar durante el proceso.

Atendiendo a los recientes acontecimientos suscitados en el Poblado de Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Morelos, en el que fueron inhumados diversos cuerpos en calidad de desconocidos, y derivado de las denuncias por las posibles irregularidades suscitadas en el tratamiento y destino final de los cuerpos depositados en las fosas comunes del panteón Municipal del poblado antes citado, el pasado 26 de noviembre de 2015, comparecí ante los Diputados de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Protección Civil, y de Justicia y Derechos Humanos, para aclarar la inhumación de los cuerpos referidos, y decir que el caso está apegado conforme a derecho por que no se trata de fosas clandestinas como se ha referido, si no de fosas comunes que se encuentran dentro de un panteón Municipal en el predio denominado "El Maguey", el cual ha funcionado desde hace 16 años en la localidad.

Derivado de lo anterior y con el fin de esclarecer los hechos y dar certeza respecto de los cuerpos inhumados en el panteón Municipal del poblado de Tetelcingo, Morelos, el presente Acuerdo tiene como objetivo crear la Unidad del Ministerio Público que conocerá del caso Tetelcingo, la cual se abocará a la investigación y esclarecimientos de los hechos correspondientes, sujetándose a los principios de legalidad, imparcialidad, probidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, confidencialidad, lealtad, igualdad ante la Ley responsabilidad y transparencia de las indagatorias realizadas, allegándose en todo momento de los dictámenes periciales de los especialistas necesarios.

Ahora bien, el párrafo inicial del artículo 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la Institución del Ministerio Público estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente, considerando la autonomía de gestión y técnica con la que cuenta y es facultad del titular de la misma hacer la designación del personal que integra esta Institución.

Finalmente, el Fiscal General, en su carácter de titular de la Institución, tiene la facultad de emitir Acuerdos, Circulares, Instructivos, Protocolos, Programas, Manuales, de Organización y de Políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas que conformen la Fiscalía General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo bien expedir el siguiente:

ACUERDO 15/2015, DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ENCARGADA DE CONOCER EL CASO TETELCINGO.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene como objeto crear la Unidad de Investigación del Ministerio Público encargada de conocer el caso Tetelcingo, el cual se encuentra relacionado con la Inhumación de cadáveres en el panteón Municipal del poblado de Tetelcingo Morelos.

Artículo 2. La Unidad de Investigación del Ministerio Público encargada de conocer el caso Tetelcingo, se encuentra ubicada dentro de las instalaciones de la Fiscalía General del Estado y se adscribe a la Fiscalía Regional Metropolitana.

Artículo 3. Las Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación relacionadas con los cuerpos inhumados en el panteón Municipal del Poblado de Tetelcingo Morelos, serán remitidas a la brevedad a la Unidad de Investigación del Ministerio Público encargada de conocer el caso Tetelcingo, a fin de procurar la identidad de los cuerpos inhumados y el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 4. La Unidad de Investigación del Ministerio Público encargada de conocer el caso Tetelcingo, se integrará por un Agente del Ministerio Público, así como del personal necesario para el cumplimiento de la investigación, de conformidad con la suficiencia presupuestal asignada.

Artículo 5. El Ministerio Público de la Unidad de Investigación encargada de conocer el caso Tetelcingo, es único, indivisible y jerárquico en su organización, sus funciones no podrán ser influidas ni restringidas sino en los casos que dispongan los ordenamientos legales.

Artículo 6. Es facultad del Ministerio Público, conducir las investigaciones de los hechos que constituyan un delito y, en los casos que proceda, promover el ejercicio de la acción penal.

Artículo 7. Las actuaciones del Ministerio Público se sujetarán a los principios de legalidad, imparcialidad, probidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, confidencialidad, lealtad, responsabilidad y transparencia.

Artículo 8. La Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, realizará las acciones útiles y pertinentes para la asignación y adscripción del personal que integrará la Unidad del Ministerio Público del caso Tetelcingo, así como los recursos materiales necesarios.

Artículo 9. El personal de la Unidad de Investigación del Ministerio Público, encargada de conocer el caso Tetelcingo, brindará en todo momento la atención debida y el seguimiento en el proceso a los familiares de las víctimas que así lo requieran y sin discriminación alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La inobservancia del contenido de este instrumento, generará la aplicación de las sanciones previstas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y su Reglamento.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los treinta días del mes de noviembre de dos mil quince.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Morena.- La esperanza de México.

ACTA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

Reunidos en el domicilio del Partido Político Morena, sito en calle de la estación número 106, colonia Amatlán, Código postal 62410. Cuernavaca, Morelos, el día 15 de diciembre de 2015, a las 11:00 horas, el suscrito Lic. Miguel Enrique Lucía Espejo, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena y de acuerdo a las atribuciones que me fueron conferidas, en correlación con los artículos 68 y 72 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en contubernio con el artículo 16, del Reglamento de Información, Pública, Estadística y Protección de Datos Personales y 14 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, tengo a bien crear la Unidad de Información Pública del Partido Morena, con domicilio en calle de La Estación, número 106, Colonia Amatlán, código postal 62410, Cuernavaca, Morelos, designando como responsable de la misma a la CP. Anayantzin Castro Reyes, quien será la titular de la misma.

Asimismo, se integra el Consejo de Información Clasificada del Partido Morena, en términos del diverso 17 de los Lineamientos en mención, relacionado con los artículos 74 y 75 de la Ley citada y 16 del Reglamento en comento, quedando de la siguiente manera:

- I. El o la Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, como Presidente del Consejo;
- II. El Titular de la Secretaría General, como Secretario Técnico;
- III. El Titular La Secretaría de Comunicación, como Coordinador del Consejo
- IV. El Titular de la Unidad de Información Pública;
- V. El titular de la Secretaría de Finanzas, como Contralor Interno.

HECHO LO ANTERIOR Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA SESIÓN Y SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA LEÍDA QUE FUE RECTIFICADA POR LOS PRESENTES QUE FIRMAN PARA CONSTANCIA.

LIC. MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO

Presidente del Comité Ejecutivo Estatal

LIC. GERARDO ERNESTO ALBARRÁN CRUZ

Secretario General

LIC. ALEJANDRA FLORES ESPINOZA

Secretaria de Comunicación

C.P. ANAYANTZIN CASTRO REYES

Titular de la Unidad de Información Pública

LIC. JOSÉ MANUEL GARCÍA DEL RÍO.

Secretaría de Finanzas.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice:
Morena.- La esperanza de México.

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4274 del 27 de agosto de 2003, establece en su título V, capítulo primero, así como en el artículo séptimo de su transitorio, los lineamientos correspondientes a la creación y funcionamiento de las Unidades de Información Pública.

De conformidad con el título V, capítulo primero de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás aplicables a la materia, el Partido Político Morena emite el presente Reglamento. Para regular su acción respecto del cumplimiento de sus obligaciones.

En relación con lo anterior, cabe resaltar que la función que realiza el titular de la Unidad de Información Pública es de suma importancia, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

Por ello, resulta necesario regular las acciones de la Unidad de Información Pública del Partido Político Morena, para mejorar la operación cotidiana de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de información, de tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos o en cualquier medio en que el Partido Político Morena resguarde dicha información; todo ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de información pública de las personas.

Por lo anteriormente expuesto se emite el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA
CAPÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública Partido Político Morena, para cumplir con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Información Confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

II.- Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la unidad administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento.

III.- Información Reservada.- Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.

IV.- Catálogo de Clasificación de Información Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan.

V.- Instituto.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE).

VI.- UDIP.- Unidad de Información Pública del Partido Político Morena.

VII.- Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.- Es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos.

VIII.- Sistema Infomex-Morelos.- Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad.

IX.- CIC.- Consejo de Información Clasificada.

Artículo 3.- Objetivos del Reglamento:

I.- Que la Unidad de Información Pública del Partido Político Morena cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos.

II.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable.

III.- Que las unidades administrativas internas del Instituto coadyuven en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Información Pública, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 33, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

IV.- Hacer del conocimiento de los servidores públicos del Partido Político Morena la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DEL DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA

Artículo 4.- Corresponde al Dirigente Estatal del Partido Político Morena, designar al titular de la Unidad de Información Pública en términos de lo que disponen la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el Reglamento de la misma.

Artículo 5.- La designación del titular de la Unidad de Información Pública del Instituto al que refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que esté vacante la titularidad de la misma.

Artículo 6.- Cualquier modificación al acuerdo de creación de la Unidad de Información Pública de este Instituto, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en un plazo no mayor a 10 días hábiles. Sin menoscabo de lo anterior, el Dirigente Estatal del Partido Político Morena, deberá remitir al área administrativa interna que corresponda en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la designación respectiva, copia simple de la designación del nuevo titular de la UDIP, a efecto de actualizar el directorio oficial de los titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 7.- Ante la falta de designación del titular de la Unidad de Información Pública en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde al Dirigente Estatal del Partido Político Morena, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 33, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

Artículo 8.- Corresponde al Dirigente Estatal del Partido Político Morena, garantizar que la Unidad de Información Pública, cuente con el servicio de Internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO TERCERO.

OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

Artículo 9.- El Consejo de Información Clasificada, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades administrativas internas, las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Artículo 10.- De acuerdo a lo establecido por la Ley, el Consejo de Información Clasificada del Partido Político Morena, se integra de la siguiente manera:

a). El Dirigente Estatal del Partido Político Morena como Presidente del CIC, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC, para el caso de resolver sobre la clasificación de la información;

b). El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal como Secretario Técnico del Consejo, quien se encargará de agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las reuniones del mismo, así como recibir y registrar la documentación enviada por el titular de la Unidad de Información Pública para consideración del CIC, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente;

c). El Secretario de Comunicación del Comité Ejecutivo Estatal como Coordinador, quien elaborará el orden del día de las reuniones del CIC, con los asuntos que para el caso le notifique el Coordinador, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de la misma;

d). El titular de la UDIP y;

e). El Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal como Órgano de Control Interno, quien se encargará de vigilar que el titular de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte del Instituto, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia.

CAPÍTULO CUARTO.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 11.- El Titular de la Unidad de Información Pública, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, así como la normatividad aplicable.

Artículo 12.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública, notificar al área administrativa interna que el partido político determine, la publicación del acuerdo de creación o modificación de la Unidad de Información Pública según corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 13.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública solicitar al área administrativa interna que corresponda, en caso de ser necesario, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, y publicación, difusión y actualización de la información pública de oficio, prevista en el artículo 33 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos).

Artículo 14.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública la difusión al interior del Partido Político Morena del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 15.- El Titular de la Unidad de Información Pública, tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 16.- La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible. Para difundir la información pública de oficio, se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 17.- Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, el Titular de la Unidad de Información Pública requerirá mediante oficio, correo electrónico o estrados al titular de la unidad administrativa interna del Partido, la información actualizada a que refiere el artículo 33, de la Ley de la materia según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido en la citada Ley.

Artículo 18.- Cuando el Titular de la UDIP, tenga en su poder la información pública de oficio enviada por el responsable de la unidad administrativa interna del Partido, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y sea publicada. En caso contrario, el Titular de la UDIP, deberá remitir la información a la unidad administrativa correspondiente mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 19.- Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable del área interna y no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, el titular de la UDIP, deberá informarlo mediante oficio al Dirigente Estatal del Partido Político Morena para los efectos legales conducentes.

Artículo 20.- Cuando alguna de las áreas administrativas internas de este Partido Político envíe a la UDIP información susceptible de clasificación, el titular de la misma notificará vía oficio al secretario técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

Artículo 21.- El titular de la UDIP, se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la dependencia, entidad u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 22.- En lo que al sistema INFOMEX se refiere, el titular de la UDIP, deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información al área administrativa interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley. Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las áreas administrativas internas de este Instituto, el titular de ésta, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata al titular de la Unidad de Información Pública del Partido Político para su atención y contestación oportuna.

Artículo 23.- En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el titular de la UDIP, se abocará a su pronta revisión a efecto de que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 24.- Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, el titular de la UDIP, se ajustará a lo contemplado en el artículo 58, de su Reglamento de la siguiente manera:

I. Recibida la solicitud, la UDIP, deberá ubicar la información o turnarla a la o las unidades administrativas internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa interna deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha unidad administrativa interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la unidad administrativa interna podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante.

III. En el caso de que la Unidad Administrativa Interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente Reglamento.

IV. En el caso de que el CIC, determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.

V. En el caso de que la UDIP, o la Unidad Administrativa Interna, determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 25.- El titular de la UDIP, mantendrá comunicación constante con el Titular de la Unidad Administrativa Interna, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 26.- En caso de que el Titular de la UDIP, considere que la información proporcionada por alguna área administrativa para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 27.- De ser necesario el pago por derechos de reproducción de la información solicitada, la UDIP deberá comunicarlo al solicitante indicando el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora. De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro del Instituto, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Si no fuere posible, el titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 28.- En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, el Titular de la UDIP, deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello. En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, el Titular de la UDIP, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 29.- Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Partido Político Morena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor partir del día siguiente de su aprobación por el Comité Estatal del Partido Político Morena.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Reglamento a la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes del Partido Político Morena, en Sesión de Pleno de fecha quince de diciembre de dos mil quince, ante la Secretaría Ejecutiva.

Lic. Miguel Enrique Lucia Espejo
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal
Morena, Morelos.
Rúbrica.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO C) Y 54, FRACCIÓN VII DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 1149 A NOMBRE DEL CIUDADANO CEFERINO RIVERA CASARREAL, QUIEN SOLICITA SU PENSIÓN POR JUBILACIÓN; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 56, 57, 58, FRACCIÓN I, INCISO K) DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXV; 168 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. CEFERINO RIVERA CASARREAL, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: COORDINADOR EN SALA DE REGIDORES”.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 50% DEL ÚLTIMO SALARIO DEL SOLICITANTE, DEBIENDO SER PAGADA TOMANDO EN CUENTA LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO, SURTIENDO EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL MISMO, POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 56, 57, 58 Y 66, DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARA TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD, INTEGRÁNDOSE LA MISMA POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66, DEL CUERPO NORMATIVO ANTES ALUDIDO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBADO QUE SEA EL PRESENTE DICTAMEN, EXPÍDASE EL ACUERDO RESPECTIVO Y REMÍTASE AL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE SE EXPIDE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO”.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO C) Y 54, FRACCIÓN VII DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 1185 A NOMBRE DEL CIUDADANO GENOVEVO FLORES DÍAZ, QUIEN SOLICITA SU PENSIÓN POR JUBILACIÓN; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 56, 57, 58 FRACCIÓN I, INCISO K) DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXV; 168 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. GENOVEVO FLORES DÍAZ, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA SEGUNDO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL”.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 55% DEL ÚLTIMO SALARIO DEL SOLICITANTE, Y SERÁ PAGADA TOMANDO EN CUENTA LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO, SURTIENDO EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL MISMO Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 15, 16 y 24 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD, INTEGRÁNDOSE LA MISMA POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 24, DEL CUERPO NORMATIVO ANTES ALUDIDO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBADO QUE SEA EL PRESENTE DICTAMEN, EXPÍDASE EL ACUERDO RESPECTIVO Y REMÍTASE AL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE SE EXPIDE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO”.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO C) Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 1205 A NOMBRE DEL CIUDADANO LUÍS REY ALDAMA FIGUEROA, QUIEN SOLICITA SU PENSIÓN POR JUBILACIÓN; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, FRACCIÓN I, 16, FRACCIÓN I, INCISO J), DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXV; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. LUIS REY ALDAMA FIGUEROA, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA TERCERO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL”.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 55% DEL ÚLTIMO SALARIO DEL SOLICITANTE, Y SERÁ PAGADA TOMANDO EN CUENTA LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO, SURTIENDO EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL MISMO Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 15, 16 y 24, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD, INTEGRÁNDOSE LA MISMA POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 24, DEL CUERPO NORMATIVO ANTES ALUDIDO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBADO QUE SEA EL PRESENTE DICTAMEN, EXPÍDASE EL ACUERDO RESPECTIVO Y REMÍTASE AL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE SE EXPIDE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO”.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO C) Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE A NOMBRE DE LA CIUDADANA HERMENEJILDA VILLAFÁN DOMINGUEZ Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO ÁNGEL PORFIRIO GARCÍA VILLAFÁN, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57, 64, 65 FRACCIÓN II, INCISO A) Y B), Y PÁRRAFO SEGUNDO, INCISO C) Y 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXV; 168 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD, A LOS C. HERMENEJILDA VILLAFÁN DOMÍNGUEZ Y EL MENOR ÁNGEL PORFIRIO GARCÍA VILLAFÁN, CONCUBINA SUPÉRSTITE Y DESCENDIENTE DEL FINADO PORFIRIO GARCÍA HERNÁNDEZ, QUE EN VIDA PRESTÓ SUS SERVICIOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: BOMBERO, EN LA DEPENDENCIA DEL CUERPO DE BOMBEROS Y RESCATE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, SIENDO PENSIONADO POR PENSIÓN VITALICIA POR INVALIDEZ, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 460, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 3777, A PARTIR DEL 03 DE ENERO DE 1996 AL 15 DE MAYO DE 2014, FECHA EN LA QUE CAUSÓ BAJA POR DEFUNCIÓN.

SEGUNDO.- LA CUOTA MENSUAL ACORDADA, DEBERÁ CUBRIRSE A RAZÓN DEL 100% DE LA ÚLTIMA DE QUE HUBIERE GOZADO EL PENSIONADO, DEBIENDO SER PAGADA EN PARTES IGUALES ENTRE LOS BENEFICIARIOS, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU FALLECIMIENTO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES, SEGÚN LO ESTABLECEN LOS NUMERALES 55, 57, 64 y 65, FRACCIÓN II, INCISO A) Y B), Y PÁRRAFO SEGUNDO, INCISO C), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE ÉSTA POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66, DEL CUERPO NORMATIVO ANTES ALUDIDO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBADO QUE SEA EL PRESENTE DICTAMEN, EXPÍDASE EL ACUERDO RESPECTIVO Y REMÍTASE AL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE SE EXPIDE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO C) Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE A NOMBRE DEL CIUDADANO VÍCTOR HUGO SOLÍS REYES, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR JUBILACIÓN; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, FRACCIÓN I, 16, FRACCIÓN I, INCISO K), DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXV; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. VÍCTOR HUGO SOLÍS REYES, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA SEGUNDO EN LA POLICÍA Y TRÁNSITO OPERATIVO.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 50% DEL ÚLTIMO SALARIO DEL SOLICITANTE, Y SERÁ CUBIERTA TOMANDO EN CUENTA LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO, SURTIENDO EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL MISMO y POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 15, 16 y 24, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD, INTEGRÁNDOSE LA MISMA POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 24 DEL CUERPO NORMATIVO ANTES ALUDIDO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBADO QUE SEA EL PRESENTE DICTAMEN, EXPÍDASE EL ACUERDO RESPECTIVO Y REMÍTASE AL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE SE EXPIDE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43 FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO C) Y 54, FRACCIÓN VII DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE A NOMBRE DEL CIUDADANO ALFREDO VILLALBA GENIS, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR JUBILACIÓN; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, FRACCIÓN I, 16, FRACCIÓN I, INCISO K), DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 38 FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXV; 168 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. ALFREDO VILLALBA GENIS, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA SEGUNDO EN LA POLICÍA Y TRÁNSITO OPERATIVO.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 50% DEL ÚLTIMO SALARIO DEL SOLICITANTE, Y SERÁ CUBIERTA TOMANDO EN CUENTA LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO, SURTIENDO EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL MISMO y POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 15, 16 y 24, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD, INTEGRÁNDOSE LA MISMA POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 24, DEL CUERPO NORMATIVO ANTES ALUDIDO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBADO QUE SEA EL PRESENTE DICTAMEN, EXPÍDASE EL ACUERDO RESPECTIVO Y REMÍTASE AL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE SE EXPIDE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV INCISO C) Y 54, FRACCIÓN VII DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 001 A NOMBRE DEL CIUDADANO ROMANO GRACIANO ALDANA, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR JUBILACIÓN; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, FRACCIÓN I, 16, INCISO h), DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 57, INCISO A), 58, FRACCIÓN I, INCISO h), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. ROMÁN GRACIANO ALDANA, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 65% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL SOLICITANTE, EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 16, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO, TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ANTES CITADA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 002 A NOMBRE DEL CIUDADANO LEOPOLDO CONCEPCIÓN ALVA GUTIÉRREZ, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, FRACCIÓN I, 17, INCISO c), DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 57, INCISO A), 59 INCISO c) DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. LEOPOLDO CONCEPCIÓN ALVA GUTIÉRREZ QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA TERCERO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 60% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL SOLICITANTE, EL PAGO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 17, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ANTES CITADA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 003 A NOMBRE DE LA CIUDADANA MA. GUADALUPE ÁVILA FLORES, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR VIUDEZ; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, FRACCIÓN IV, 21, 22, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 57, INCISO B), 64, 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA CIUDADANA MARÍA GUADALUPE ÁVILA FLORES, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO JOSÉ GUADALUPE ESPINO FUENTES, QUE EN VIDA PRESTÓ SUS SERVICIOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL POLICÍA RASO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, SIENDO PENSIONADO POR PENSIÓN VITALICIA POR INVALIDEZ, MEDIANTE DECRETO NUMERO QUINIENTOS VEINTITRÉS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 5089, A PARTIR DEL 15 DE MAYO DEL 2013 AL 21 DE MAYO DEL 2014, FECHA EN QUE CAUSO BAJA POR DEFUNCIÓN.

SEGUNDO.- LA CUOTA MENSUAL ACORDADA, DEBERÁ CUBRIRSE A RAZÓN DEL 100% DE LA ULTIMA QUE HUBIERE GOZADO EL PENSIONADO, DEBIENDO SER PAGADA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU FALLECIMIENTO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 17 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ANTES CITADA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO

PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. OSKAR ROSALES CORONA

SÍNDICO MUNICIPAL

PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS

REGIDORA

C. JAVIER MERCADO CARBAJAL

REGIDOR

T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA

REGIDORA

C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ

REGIDORA

C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO

REGIDOR

PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS

REGIDOR

LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ

REGIDOR

LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA

REGIDOR

C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA

REGIDOR

LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO

REGIDORA

C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI

REGIDOR

C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 004 A NOMBRE DEL CIUDADANO GERÓNIMO OJEDA JIMÉNEZ, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, FRACCIÓN I, 16, INCISO f), DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 57 INCISO A), 59, INCISO f), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JERÓNIMO OJEDA JIMÉNEZ, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DIFERENTES MUNICIPIOS, SIENDO EL ULTIMO EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 75% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL SOLICITANTE, EL PAGO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 17, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ANTES CITADA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 006 A NOMBRE DE LA CIUDADANA ESPERANZA MANUELA MIGUEL BAUTISTA, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR VIUDEZ; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, FRACCIÓN IV, 21, 22, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 57, INCISO B), 64, 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA CIUDADANA ESPERANZA MANUELA MIGUEL BAUTISTA, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO RICARDO LÓPEZ MATA, QUE EN VIDA PRESTÓ SUS SERVICIOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE AUXILIAR DE INSPECTOR DE SANIDAD EN LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, HASTA EL 20 DE OCTUBRE DEL 2013, FECHA EN QUE CAUSO BAJA POR DEFUNCIÓN.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 50% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL TRABAJADOR, A FAVOR DEL SOLICITANTE, EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ, SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 54, 55, 56, 57, 64, 65 Y 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 007 A NOMBRE DEL CIUDADANO DANIEL PONCE GUTIÉRREZ, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR JUBILACIÓN; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, FRACCIÓN I, 16, INCISO i), DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 57, INCISO A), 58, FRACCIÓN I, INCISO i), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. DANIEL PONCE GUTIÉRREZ, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA SEGUNDO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 60% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL SOLICITANTE, EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 16 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ANTES CITADA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS,

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 008 A NOMBRE DEL CIUDADANO FÉLIX MAURICIO LEÓN GIL, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR JUBILACIÓN; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, FRACCIÓN I, 16, INCISO h), DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 57, INCISO A), 58, FRACCIÓN I, INCISO h), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. FÉLIX MAURICIO LEÓN GIL, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE AYALA MORELOS Y EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 65% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL SOLICITANTE, EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 16, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ANTES CITADA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 009 A NOMBRE DEL CIUDADANO FRANCISCO ÁVILA VERGARA, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, FRACCIÓN I, 17, INCISO f), DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 57 INCISO A), 59, INCISO f), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. FRANCISCO ÁVILA VERGARA, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 75% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL SOLICITANTE, EL PAGO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 54, 57, 59 Y 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 010 A NOMBRE DEL CIUDADANO FERNANDO GARCÍA ORTIZ, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR JUBILACIÓN; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, FRACCIÓN I, 16, INCISO k), DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 57 INCISO A), 58, FRACCIÓN I, INCISO k), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. FERNANDO GARCÍA ORTIZ, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA SEGUNDO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 50% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL SOLICITANTE, EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 16, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ANTES CITADA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS,

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO TRECE DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 011 A NOMBRE DEL CIUDADANO ROSALÍO MOISÉS CHÁVEZ MICHACA, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, FRACCIÓN I, 17 INCISO e) DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 57 INCISO A), 59 INCISO e) DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. ROSALÍO MOISÉS CHÁVEZ MICHACA, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: AUXILIAR DE INSPECTOR EN EL DEPARTAMENTO DE PLAZA SOLIDARIDAD.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 70% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL SOLICITANTE, EL PAGO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 54, 57, 59 Y 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO CATORCE DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 012 A NOMBRE DEL CIUDADANO CONRADO REGULO PÉREZ ÁVILA, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, FRACCIÓN I, 17, INCISO f), DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 57, INCISO A), 59 INCISO f) DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. CONRADO REGULO PÉREZ ÁVILA, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: BOMBERO EN LA DIRECCIÓN DE CULTURA EN EL TEATRO NARCISO MENDOZA EN EL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES EN EL TURNO VESPERTINO.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 75% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL SOLICITANTE, EL PAGO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 17, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ANTES CITADA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NUMERO QUINCE DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NUMERO 013 A NOMBRE DE LA CIUDADANA JUANA ESTHER HERNÁNDEZ REYES, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR VIUDEZ; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15 FRACCIÓN IV, 21, 22, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 57, INCISO B), 64, 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA CIUDADANA JUANA ESTHER HERNÁNDEZ REYES, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO RUBÉN APAEZ OMAÑA, QUE EN VIDA PRESTÓ SUS SERVICIOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, HASTA EL 04 DE ENERO DEL 2015, FECHA EN QUE CAUSO BAJA POR DEFUNCIÓN.

SEGUNDO.- LA CUOTA MENSUAL ACORDADA, DEBERÁ CUBRIRSE A RAZÓN DEL 50% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL TRABAJADOR, DEBIENDO SER PAGADA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU FALLECIMIENTO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 17, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ANTES CITADA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO DIECISEIS DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 014 A NOMBRE DE LA CIUDADANA MA. DEL ROSARIO OROZCO RUBÍN, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR VIUDEZ; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, FRACCIÓN IV, 21, 22, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 57, INCISO B), 64, 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA CIUDADANA MA. DEL ROSARIO OROZCO RUBÍN, CONCUBINA SUPERSTITE DEL FINADO PEDRO ACOSTA MARROQUÍN, QUE EN VIDA PRESTÓ SUS SERVICIOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE POLICIA SEGUNDO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, HASTA EL 07 DE NOVIEMBRE DEL 2014, FECHA EN QUE CAUSO BAJA POR DEFUNCIÓN.

SEGUNDO.- LA CUOTA MENSUAL ACORDADA, DEBERÁ CUBRIRSE A RAZÓN DEL 50%, DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL TRABAJADOR, DEBIENDO SER PAGADA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU FALLECIMIENTO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 17 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ANTES CITADA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO DIECISIETE DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 015 A NOMBRE DEL CIUDADANO J. PAULINO SALINAS ROBLES, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, FRACCIÓN I, 17, INCISO f), DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 57 INCISO A), 59 INCISO f) DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. J. PAULINO SALINAS ROBLES, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: JARDINERO EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 75% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL SOLICITANTE, EL PAGO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 54, 57, 59 Y 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO DIECIOCHO DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 016 A NOMBRE DEL CIUDADANO FERMÍN ELIZALDE OLIVEROS, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, FRACCIÓN I, 17, INCISO f), DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 57, INCISO A), 59 INCISO f) DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. FERMÍN ELIZALDE OLIVEROS, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 75% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL SOLICITANTE, EL PAGO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 17, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ANTES CITADA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS,

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO DIECINUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 017 A NOMBRE DEL CIUDADANO SERGIO TELLO BUTRÓN, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR INVALIDEZ; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, 18 Y 24, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ AL C. SERGIO TELLO BUTRÓN, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA TERCERO EN EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA Y TRÁNSITO OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 60% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL SOLICITANTE, EL PAGO DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ, SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 18 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ANTES CITADA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 018 A NOMBRE DE LA CIUDADANA SEVERA CARDOSO FUENTES, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR VIUDEZ; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57, INCISO B), 64, 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA CIUDADANA SEVERA CARDOSO FUENTES, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO VICENTE ESPINOZA MONDRAGÓN, QUE EN VIDA PRESTÓ SUS SERVICIOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE CHOFER DE CARGA EN EL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, SIENDO PENSIONADO POR PENSIÓN VITALICIA POR INVALIDEZ, MEDIANTE DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4898, A PARTIR DEL 22 DE JUNIO DEL 2011 AL 13 DE ENERO DEL 2014, FECHA EN QUE CAUSO BAJA POR DEFUNCIÓN.

SEGUNDO.- LA CUOTA MENSUAL ACORDADA, DEBERÁ CUBRIRSE A RAZÓN DEL 100% DE LA ÚLTIMA QUE HUBIERE GOZADO EL PENSIONADO, DEBIENDO SER PAGADA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU FALLECIMIENTO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 54, 57, 64 Y 65, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULADO ANTES MENCIONADO, DE LA LEY ANTES CITADA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 019 A NOMBRE DE LA CIUDADANA SILVIA TORREBLANCA CARRILLO, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR VIUDEZ; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57, INCISO B), 64, 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA CIUDADANA SILVIA TORREBLANCA CARRILLO, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO FELICIANO LEONARDO SANDOVAL GONZÁLEZ, QUE EN VIDA PRESTÓ SUS SERVICIOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE AYUDANTE FONTANERO EN LA DIRECCIÓN DE MERCADOS, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, SIENDO PENSIONADO POR PENSIÓN, POR JUBILACIÓN, MEDIANTE DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4101, A PARTIR DEL 31 DE ENERO DEL 2001 AL 20 DE DICIEMBRE DEL 2014, FECHA EN QUE CAUSO BAJA POR DEFUNCIÓN.

SEGUNDO.- LA CUOTA MENSUAL ACORDADA, DEBERÁ CUBRIRSE A RAZÓN DEL 100% DE LA ÚLTIMA QUE HUBIERE GOZADO EL PENSIONADO JUBILADO SINDICALIZADO, DEBIENDO SER PAGADA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU FALLECIMIENTO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 54, 57, 64 Y 65, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULADO ANTES MENCIONADO, DE LA LEY ANTES CITADA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 021 A NOMBRE DEL CIUDADANO TELESFORO SALAS MARÍAS, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR JUBILACIÓN; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57, INCISO A), 59, INCISO f), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO TELESFORO SALAS MARÍAS, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: JEFE DE SEGUIMIENTO DE POA Y ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO E INCLUSIÓN CIUDADANA.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 75% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL SOLICITANTE, EL PAGO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 54, 57, 59 Y 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 022 A NOMBRE DE LA CIUDADANA EDIT CORNEJO ANZURES, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR VIUDEZ; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57, INCISO B), 64, 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA CIUDADANA EDIT CORNEJO ANZURES, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO SIMÓN LARA RASGADO, QUE EN VIDA PRESTÓ SUS SERVICIOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE AUXILIAR DE INSPECTOR EN EL MERCADO CUAUTLA, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, SIENDO PENSIONADO POR PENSIÓN POR JUBILACIÓN, MEDIANTE DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4621, A PARTIR DEL 20 DE JUNIO DEL 2008 AL 06 DE OCTUBRE DEL 2014, FECHA EN QUE CAUSO BAJA POR DEFUNCIÓN.

SEGUNDO.- LA CUOTA MENSUAL ACORDADA, DEBERÁ CUBRIRSE A RAZÓN DEL 100% DE LA ÚLTIMA QUE HUBIERE GOZADO EL PENSIONADO JUBILADO SINDICALIZADO, DEBIENDO SER PAGADA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU FALLECIMIENTO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 54, 57, 64 Y 65 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULADO ANTES MENCIONADO, DE LA LEY ANTES CITADA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 023 A NOMBRE DEL CIUDADANO SERGIO ABRAHAM RAMÍREZ CORTES, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR JUBILACIÓN; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, FRACCIÓN I, 16, FRACCIÓN I, INCISO k), DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 57, INCISO A), 58, FRACCIÓN I, INCISO k), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO SERGIO ABRAHAM RAMÍREZ CORTES, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA TERCERO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 95% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL SOLICITANTE, EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 16 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ANTES CITADA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 024 A NOMBRE DEL CIUDADANO OCTAVIANO OCAMPO, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, FRACCIÓN I, 17, INCISO f), DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 57, INCISO A), 59, INCISO f), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO OCTAVIANO OCAMPO QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA SEGUNDO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 75% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL SOLICITANTE, EL PAGO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 17 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ANTES CITADA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS,

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 025 A NOMBRE DEL CIUDADANO RUMUALDO ESTEBAN ÁVALOS, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR JUBILACIÓN; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, FRACCIÓN I, 16, FRACCIÓN I, INCISO k), DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 57, INCISO A), 58, FRACCIÓN I, INCISO k), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO RUMUALDO ESTEBAN AVALOS, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA TERCERO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 50% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL SOLICITANTE, EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 16 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ANTES CITADA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS,

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 026 A NOMBRE DEL CIUDADANO FERNANDO JUÁREZ DOMÍNGUEZ, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR JUBILACIÓN; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57, INCISO A), 58, FRACCIÓN I, INCISO a), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOEL URIOSTEGUI URIOSTEGUI, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE AUXILIAR DE INSPECTOR EN EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN FISCAL.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 100% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL SOLICITANTE, EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 54, 57, 58 Y 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 026 A NOMBRE DEL CIUDADANO FERNANDO JUÁREZ DOMÍNGUEZ, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR JUBILACIÓN; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57, INCISO A), 58, FRACCIÓN I, INCISO a), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO FERNANDO JUÁREZ DOMÍNGUEZ, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE AUXILIAR DE INSPECTOR EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 100% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL SOLICITANTE, EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 54, 57, 58 Y 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 027 A NOMBRE DEL CIUDADANO JOEL URIOSTEGUI URIOSTEGUI, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR JUBILACIÓN; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, FRACCIÓN I, 16, FRACCIÓN I, INCISO h), DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 57 INCISO A), 58 FRACCIÓN I, INCISO h), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO CESARIO CARDOSO FLORES, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA SEGUNDO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 65% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL SOLICITANTE, EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 16 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ANTES CITADA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO TRECE DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 028 A NOMBRE DEL CIUDADANO CESARIO CARDOSO FLORES, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR JUBILACIÓN; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, FRACCIÓN I, 16, FRACCIÓN I, INCISO h), DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 57, INCISO A), 58, FRACCIÓN I, INCISO h), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO CESARIO CARDOSO FLORES, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA SEGUNDO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 65% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL SOLICITANTE, EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 16 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ANTES CITADA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO CATORCE DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 029 A NOMBRE DEL CIUDADANO ABUNDIO ESTRADA REYES, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR JUBILACIÓN; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57, INCISO A), 58, FRACCIÓN I, INCISO a), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ABUNDIO ESTRADA REYES, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE CHOFER DE CARGA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 100% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL SOLICITANTE, EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 54, 57, 58 Y 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO QUINCE DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 030 A NOMBRE DE LA CIUDADANA CONCEPCIÓN TINAJERO BAROJA, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR VIUDEZ; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57, INCISO B), 64, 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA CIUDADANA CONCEPCIÓN TINAJERO BAROJA, CONCUBINA SUPERSTITE DEL FINADO JOSÉ ANTONIO CRUZ CÁRDENAS, QUE EN VIDA PRESTÓ SUS SERVICIOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE AUXILIAR DE INSPECTOR FISCAL EN EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN FISCAL, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, SIENDO PENSIONADO POR PENSIÓN POR JUBILACIÓN, MEDIANTE DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4517, A PARTIR DEL 07 DE MARZO DEL 2007 AL 24 DE MAYO DEL 2015, FECHA EN QUE CAUSO BAJA POR DEFUNCIÓN.

SEGUNDO.- LA CUOTA MENSUAL ACORDADA, DEBERÁ CUBRIRSE A RAZÓN DEL 100% DE LA ÚLTIMA QUE HUBIERE GOZADO EL PENSIONADO JUBILADO SINDICALIZADO, DEBIENDO SER PAGADA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU FALLECIMIENTO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 54, 57, 64 Y 65 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULADO ANTES MENCIONADO, DE LA LEY ANTES CITADA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO DIECISÉIS DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 031 A NOMBRE DE LA CIUDADANA MARÍA HUICOCHEA GÓMEZ, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR VIUDEZ; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, FRACCIÓN IV, 21, 22, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 57, INCISO B), 64, 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA CIUDADANA MARÍA HUICOCHEA GÓMEZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO MARCOS BERNAL GÓMEZ, QUE EN VIDA PRESTÓ SUS SERVICIOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL POLICÍA TERCERO EN EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA Y TRÁNSITO OPERATIVO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, SIENDO PENSIONADO POR PENSIÓN VITALICIA POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, MEDIANTE DECRETO NUMERO SETECIENTOS CUARENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 4846, A PARTIR DEL 27 DE OCTUBRE DE 2010 AL 09 DE DICIEMBRE DEL 2014, FECHA EN QUE CAUSO BAJA POR DEFUNCIÓN.

SEGUNDO.- LA CUOTA MENSUAL ACORDADA, DEBERÁ CUBRIRSE A RAZÓN DEL 100% DE LA ÚLTIMA QUE HUBIERE GOZADO EL PENSIONADO, DEBIENDO SER PAGADA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU FALLECIMIENTO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 17 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ANTES CITADA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL

PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA

C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR

T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA

C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA

C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR

PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR

LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR

LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR

C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR

LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA

C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR

C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO DIECIOCHO DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 033 A NOMBRE DEL CIUDADANO PEDRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57, INCISO A), 59, INCISO e), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO PEDRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: VELADOR EN PLAZA SOLIDARIDAD.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 70% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL SOLICITANTE, EL PAGO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 54, 57, 59 Y 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL

PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA

C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR

T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA

C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA

C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR

PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR

LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR

LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR

C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR

LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA

C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR

C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c), Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO DIECINUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 034 A NOMBRE DEL CIUDADANO BENITO AGUILAR NERI, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR JUBILACIÓN; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, FRACCIÓN I, 16, INCISO k), DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 57 INCISO A), 58, FRACCIÓN I, INCISO k), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXVI, LXVIII; 168, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO BENITO AGUILAR NERI, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: SEGUNDO OFICIAL EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 50% DE LA ÚLTIMA REMUNERACIÓN DEL SOLICITANTE, EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA QUINCENAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 16 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIGENTE EN LA ENTIDAD.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y LA COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO O AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ANTES CITADA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PARA SU PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
C. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos._ Gobierno Municipal Constitucional de Miacatlán.- 2013-2015.

EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV Y LXV DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ACUERDO PENSIONATORIO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 9 de noviembre del 2015, ante el Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, el C. Mario Arias Carreño, por su propio derecho, solicitó de esta Cabildo le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos y carta de certificación de salario expedidas por la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Acuerdo respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Acuerdo que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

Y una vez realizado el procedimiento de Investigación, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador, ya que ingreso a laborar el día primero de noviembre del dos mil, como Director de Parques y Jardines en la área de servicios públicos municipales, y del uno de noviembre del dos mil seis hasta el veintinueve de noviembre del dos mil catorce, como topógrafo en el área de Catastro y Predial (reconocimiento en términos del laudo de fecha diecisiete de septiembre del dos mil trece, expediente laboral 01/611/10, dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos) y del treinta de octubre del dos mil catorce a la fecha de su solicitud como Jefe de Auditoría de Obra Pública de la Contraloría Municipal, con lo cual acredita el solicitante 12 años, 8 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo y en términos 65 años de edad, ya que nació el 19 de mayo 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso b), del marco jurídico antes invocado.

IV.- Ahora bien, en virtud de que en el presente caso, el último salario mensual del C. Mario Arias Carreño es de \$8,000.00 (Ocho mil pesos mensuales), tal y como se acredita con la Constancia de Salarios, desempeñando el cargo de Jefe de Auditoría De Obras Públicas de la Contraloría Municipal de Miacatlán, Morelos del 30 octubre del 2014 hasta la fecha, como se hace constar en la hoja de servicios respectiva, por lo que únicamente se acredita una temporalidad de 12 años, 8 días; razón por la cual de conformidad con el inciso C) del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente, el monto de la pensión se calculará al 60% de su último salario de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley. Por lo anteriormente expuesto, este Cabildo Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO NÚMERO UNO:

1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Mario Arias Carreño, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, desempeñando como último cargo de Jefe de Auditoría de Obras Públicas de la Contraloría Municipal de este Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% sobre su último salario, de conformidad con el del artículo 59, inciso C), de la Ley del Servicio Civil del Estado vigente y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Presidente Municipal para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio, entrara en vigor una vez aprobado.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos para su efectos legales correspondientes.

En el salón de Cabildos del Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos a los ocho días del mes de diciembre del dos mil quince.

Atentamente.

Los Integrantes del Cabildo.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIACATLÁN,
MORELOS

C. SERGIO ARIAS CARREÑO
SECRETARIO GENERAL

C. IGNACIO LONGARES FLORES
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Tepoztlán.- Municipio Libre.

ACTA DE LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS

En la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tepoztlán, Morelos, siendo las nueve horas del día, Trece de Noviembre del año dos mil quince, se reunieron los ciudadanos Presidente Municipal, Humberto Rubén Villamil Demesa; Síndico Municipal, Porfirio Luna Cedillo; los Regidores César Chávez Estrada, Claudia Robles Flores, Tomás Salazar Borda, Isidoro Benito Rodríguez García y Oscar Ortega Rendón; así como también el ciudadano Ingeniero Marcos Demesa Noriega, Secretario del Ayuntamiento, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, bajo el siguiente:

-----ORDEN DEL DÍA-----

- I. Pase de lista -----
- II. Verificación del quórum legal -----
- III. Lectura del orden del día y votación de la misma.-----
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior, deliberación y aprobación de la misma. -----
- V. Análisis de la documentación y, en su caso, reconocimiento de procedencia de las solicitudes de pensión por Jubilación e Invalidez, promovidas en el siguiente orden: Pensión por Jubilación promovida por el C. Antonio Bautista Alvarado; Pensión por Invalidez presentada por el C. Ortiz Santos Abraham; Pensión por invalidez promovida por el C. Arturo Monroy Lara y pensión por Jubilación promovida por Evelio Mejía Aguirre -----
- VI. Clausura de la sesión. -----

Inicia la sesión de Cabildo, realizando el Secretario del Ayuntamiento el pase de lista de sus integrantes, y al encontrarse la totalidad de los mismos, se declara el quórum legal para llevar a cabo la sesión, agotándose con ello los puntos uno y dos del orden del día. Se prosigue con la sesión y se procede a abordar el tercer punto del orden de día, que consiste en la Lectura del orden del día y votación de la misma, el Secretario solicita a los integrantes si están de acuerdo con el orden del día y, quienes lo estén, sírvanse manifestarlo levantando su mano derecha, quedando aprobado por unanimidad. Siguiendo con el desarrollo de la sesión, se aborda el Cuarto punto del Orden del día, el Secretario General del Ayuntamiento da Lectura del Acta de la sesión anterior, y una vez que fue deliberada, solicita a los presentes que si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo levantando su mano derecha, quedando aprobada por unanimidad la misma. Acto seguido para abordar el quinto punto del orden de día, el Secretario del Ayuntamiento informa a los integrantes del Cabildo, de los Proyectos de Acuerdo presentado por

la Comisión de Pensiones y Jubilaciones, del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, que previo el análisis realizó a las solicitudes de pensión por Jubilación e Invalidez respectivamente, presentadas por los C.C. Antonio Bautista Alvarado, Ortiz Santos Abraham, Arturo Monroy Lara y Evelio Mejía Aguirre, por lo que en este acto, el Secretario del Ayuntamiento solicita a los integrantes del Cabildo que los que estén por la afirmativa de aprobar y autorizar los Proyectos de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones, del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, que conceden pensión por Jubilación y por Invalidez respectivamente; a las solicitudes de los C.C. Antonio Bautista Alvarado, pensión por Jubilación; Ortiz Santos Abraham pensión por Invalidez; Arturo Monroy Lara, pensión por Invalidez y; Evelio Mejía Aguirre, pensión por Jubilación, por lo que en términos de lo expuesto con anterioridad, se sirvan manifestarlo levantando la mano derecha, quedando en este acto aprobados por unanimidad. Por lo que este cuerpo edilicio en razón a lo aprobado, emite los siguientes Acuerdos:

ACUERDO, RESPECTO AL DICTAMEN APROBADO A FAVOR DE ANTONIO BAUTISTA ALVARADO.

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Antonio Bautista Alvarado, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata del estado de Morelos, como Ayudante en General. En el Gobierno del Estado de Morelos como Custodio en el Centro Estatal de Readaptación Social y como Custodio en el Cereso de Atlacholoaya; así como en el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, y como último cargo prestó el de Policía Raso, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y ERUM del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a razón del 75 % del salario integral del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, quien deberá de realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para tal efecto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, y 58 fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que fue el presente Acuerdo, se Ordena remitir copia certificada de la presente Acta, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobado que fue el presente, se Ordena remitir una copia certificada del presente al Área de Recursos Humanos y Tesorería Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las gestiones y trámites procedentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo y se realicen los pagos retroactivos que se dejaron de cubrir al hoy pensionado por jubilación.

ACUERDO, RESPECTO AL DICTAMEN APROBADO A FAVOR DE ABRAHAM ORTÍZ SANTOS.

PRIMERO.- Se concede pensión por invalidez al C. Abraham Ortíz Santos, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, desempeñando como último cargo, el de encargado de la cuadrilla en el Área de Protección Ambiental, adscrito a la Dirección de Desarrollo Agropecuario. ----

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a razón del 100% del salario integral que el trabajador venía desempeñando hasta antes de la invalidez, de conformidad con el artículo 60, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y que será cubierta por el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para el caso, según lo establecen los numerales 55, 57, 60 fracción I, y 65, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. -----

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo que corresponda al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. -----

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que fue el presente Acuerdo, se Ordena remitir copia certificada de la presente Acta, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobado que fue el presente, se Ordena remitir una copia certificada del presente al Área de Recursos Humanos y Tesorería Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las gestiones y trámites procedentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ACUERDO, RESPECTO AL DICTAMEN APROBADO A FAVOR DE ARTURO MONROY LARA

PRIMERO.- Se concede pensión por Invalidez al C. Arturo Monroy Lara, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, desempeñando como último cargo, el de Mecánico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y E.R.U.M. -----

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a razón del 100% del salario integral, que el trabajador venía desempeñando hasta antes de la invalidez, de conformidad con el artículo 60, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y que será cubierta por el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a partir el día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para el caso, según lo establecen los numerales 55, 57, 60, fracción I, y 65, fracción I, de la Ley el Servicio Civil del Estado de Morelos. -----

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que fue el presente Acuerdo, se Ordena remitir copia certificada de la presente acta, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobado que fue el presente, se Ordena remitir una copia certificada del presente al área de Recursos Humanos y Tesorería Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las gestiones y trámites procedentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo y se realicen los pagos retroactivos que se dejaron de cubrir al hoy pensionado por invalidez.

ACUERDO, RESPECTO AL DICTAMEN APROBADO A FAVOR DE EVELIO MEJIA AGUIRRE.

Artículo Primero.- Se concede pensión por jubilación al C. Evelio Mejía Aguirre, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, desempeñándose como último cargo el de Policía Preventivo, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y E.R.U.M Municipal.

Artículo Segundo.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en el que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, quién deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el caso, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente.

Artículo Tercero.- El monto de la pensión se calculará tomando como base la cantidad de \$7,790.00 (Siete mil Setecientos Noventa Pesos 00/100 M.N) último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la multicitada Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Acuerdo se Ordena remitir copia certificada del acta, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobado que sea el presente dictamen, se Ordena remitir una copia certificada del acta a las áreas de Recursos Humanos y Tesorería Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las gestiones y trámites procedentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Acuerdo que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

Se procede a abordar el Sexto punto del orden del día, correspondiente a la clausura de la sesión, el ciudadano Presidente Municipal, Humberto Rubén Villamil Demesa, clausura la Octogésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las catorce horas con veinte minutos, del día Trece de noviembre del año dos mil quince, firmando al margen y al calce, para constancia y efectos legales a que haya lugar, los que en la misma intervinieron. Doy fe.-----

Presidente Municipal
Humberto Ruben Villamil Demesa
Secretario del Ayuntamiento
Marcos Demesa Noriega
Rúbricas.

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Trece de noviembre de dos mil quince. Doy fe. -----

Síndico Municipal
Porfirio Luna Cedillo
Regidores
Cesar Chávez Estrada
LCC. Claudia Robles Flores
Tomás Salazar Borda
Isidoro Benito Rodríguez García
Oscar Ortega Rendón
Rúbricas.

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante Escritura Pública Número veintisiete mil quinientos setenta y tres, de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, otorgada ante mi fe, el señor GABRIEL BAROCIO CONTRERAS por su propio derecho y en representación del señor MAURICIO BAROCIO CONTRERAS, INICIO LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor VÍCTOR MANUEL UBALDO BAROCIO Y DE LA LAMA quien en vida también acostumbro usar el nombre de VÍCTOR MANUEL UBALDO BAROCIO DE LA LAMA, declarando válido el Testamento; (i) El señor GABRIEL BAROCIO CONTRERAS por su propio derecho y en representación del señor MAURICIO BAROCIO CONTRERAS acepta la herencia instituida en su favor; (ii) El señor GABRIEL BAROCIO CONTRERAS, acepta el cargo de albacea en la sucesión testamentaria del señor VÍCTOR MANUEL UBALDO BAROCIO Y DE LA LAMA quien en vida también acostumbro usar el nombre de VÍCTOR MANUEL UBALDO BAROCIO DE LA LAMA protestando su fiel y leal desempeño, por lo que se le tiene por discernido y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia en los términos de Ley, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 20 de Noviembre del 2015.

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante Escritura Pública Número veintisiete mil setecientos cincuenta y uno, de fecha quince de diciembre del dos mil quince, otorgada ante mi fe, el señor LUIS ENRIQUE FLORES DÍAZ, INICIÓ LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora IVONNE MARÍA DEL CARMEN CUESTA Y CORREA, declarando válido el Testamento, aceptando la herencia instituida en su favor y el señor MIGUEL MAYA CUESTA el cargo de ALBACEA que le fue conferido protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 16 de diciembre del 2015.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 9,545 de fecha tres de diciembre de dos mil quince, que obra a folios 159, del Volumen 155, del Protocolo a mí cargo, la señora MA. DEL CARMEN CHÁVEZ RAMÍREZ, INICIA el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MA. LUZ CHÁVEZ HERNÁNDEZ y dándose por ENTERADA del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTA su institución de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA, del que dándole por discernida, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúna la documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del SOL DE CUERNAVACA editados ambos en la Capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 03 de diciembre del 2015.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario Público Número Dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 9,524, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, que obra a folios 145, del volumen 154, del Protocolo Ordinario a mí cargo, los señores ROSA JARAMILLO SCHMIDT y MANUEL GUSTAVO JARAMILLO SCHMIDT, INICIAN el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señorita TRAUTI JARAMILLO SCHMIDT y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, de la sucesión de que se trata, en virtud de la Defunción del Albacea, designado por la autora de la Sucesión de común acuerdo convienen en depositar el cargo de ALBACEA de la Sucesión, a la señora ROSA JARAMILLO SCHMIDT, del que dándole por discernida, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del SOL DE CUERNAVACA editados ambos en la Capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 01 de diciembre del 2015.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario Público Número Dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 46,589, volumen 769, de fecha 14 de noviembre de 2015, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JOSÉ FÉLIX AGUILAR MICHACA a quien también se le conoció con el nombre de FÉLIX AGUILAR MICHACA, quien tuvo su último domicilio en Avenida Ferrocarril número 87, colonia Cuautlixco en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 07 de enero de 2015. Habiendo reconocido la señora GUDELIA BUENO VALDEPEÑA, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 16,990, volumen 320, de fecha 26 de agosto de 1997, pasado ante la fe del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos y así mismo, la señora CATALINA AGUILAR BUENO, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE.

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 11 DE DICIEMBRE
DE 2015.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
EN EJERCICIO, DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 63,714, de fecha 24 de noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor LEOPOLDO RESENDIZ LUGO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora JOSEFINA VIQUEZ TORRES, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 24 de Noviembre de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 63,927, de fecha 02 de diciembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora JOVITA ÁLVAREZ MEDÍNA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora MARÍA FILADELFA LAURA ÁLVAREZ SÁNCHEZ, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 02 de Diciembre de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 64,005, de fecha 5 de diciembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESION TESTAMENTARIA de la señora LILIA GÓMEZ SALGADO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores LETICIA BUSTAMANTE GÓMEZ, MARÍA GUADALUPE BUSTAMANTE GÓMEZ, JULIA BUSTAMANTE GÓMEZ, ARMIDA BUSTAMANTE GÓMEZ, DANIEL BUSTAMANTE GÓMEZ y CESAR BUSTAMANTE GÓMEZ, aceptaron la herencia instituida en su favor y la misma señora MARÍA GUADALUPE BUSTAMANTE GÓMEZ, además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 05 de Diciembre de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 64,059, de fecha 08 de diciembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora ARMINDA SILVÍA DÍAZ SOTO (quien también utilizó su nombre como SILVÍA DÍAZ SOTO); LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACION DE LEGADOS; RECONOCIMIENTO DE HEREDERAS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores DIEGO CABRERO DÍAZ, SILVÍA CABRERO DÍAZ y MARÍA TERESA CABRERO DÍAZ, ésta última por su propio derecho y en representación de la anterior, aceptaron los legados instituidos en su favor y las dos últimas el carácter de herederas de igual manera la señora MARIA TERESA CABRERO DÍAZ, aceptó el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 08 de Diciembre de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Tesorería, Secretaría de la Contraloría o Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Frac. II-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	70.10		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	70.10	5.2220	366.00
2.	Suscripción anual	70.10	10.4440	732.00
3.	Ejemplar de la fecha	70.10	0.1306	9.00
4.	Ejemplar atrasado del año	70.10	0.2610	18.00
5.	Ejemplar de años anteriores	70.10	0.3916	27.00
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	70.10	0.6527	46.00
7.	Edición especial de Códigos	70.10	2.5	175.00
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	70.10	1	70.00
9.	Colección anual	70.10	15.435	1,082.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				\$2.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO



MORELOS

PODER EJECUTIVO